

**ESCENARIOS SIMULADOS COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA PARA LA
FORMACIÓN DE ESTUDIANTES CONCILIADORES DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA**

BIBIANA JARAMILLO CARCAMO
LILIANA MOGOLLON TORRES
EFRAIN VIRVIESCAS PEÑA

**CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
ESPECIALIZACIÓN DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS
BARRANQUILLA
2014**

**ESCENARIOS SIMULADOS COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA PARA LA
FORMACIÓN DE ESTUDIANTES CONCILIADORES DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**

BIBIANA JARAMILLO CARCAMO
LILIANA MOGOLLON TORRES
EFRAIN VIRVIESCAS PEÑA

Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar el título de
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS PEDAGÓGICOS

Asesor:
Dra. Mercedes García de Vásquez

**CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
ESPECIALIZACIÓN DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS
BARRANQUILLA**

2014

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor

Firma del jurado

Firma del jurado

Barranquilla, Julio de 2014

DEDICATORIAS

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento y por acompañarme en este proceso que finalizo con éxito.

Efraín Virviescas Peña

DEDICATORIAS

A mis maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos a los que me he enfrentado en la vida, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas páginas de mi tesis,

Liliana Mogollón Torres

DEDICATORIAS

A tu paciencia y comprensión, preferiste sacrificar tu tiempo para que yo pudiera cumplir con el mío. Por tu bondad y sacrificio me inspiraste a ser mejor para tí, ahora puedo decir que esta tesis lleva mucho de tí, gracias por estar siempre a mi lado,

Bibiana Jaramillo Cárcamo

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus más sinceros agradecimientos a:

La Corporación Universidad de la Costa, por su apoyo incondicional para la realización de esta investigación.

Dra. Mercedes García de Vásquez, por su asesoría y orientación en este trabajo investigativo.

Los docentes de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, por su preocupación en hacer cada día mejores profesionales.

Los estudiantes que brindaron su apoyo y colaboración en la realización de la investigación.

Todas aquellas personas que de una u otra forma colaboraron en la realización de este trabajo.

RESUMEN

Toda democracia se basa en una adecuada gestión de los procesos conciliadores que hacen posible alcanzar la solidez de las instituciones y la organización de un Estado eficiente y pacífico. Conciliar sin embargo, no es una actitud innata del hombre, sino que debe ser producto de un aprendizaje exigente. La situación convulsionada que vive el país exige que desde las aulas universitarias se genere la formación de profesionales conciliadores que a partir de los diversos ambientes profesionales fomenten el espíritu conciliador que haga posible la convivencia pacífica. Por esta razón este trabajo se plantea como objetivo principal Implementar estrategias pedagógicas para la formación de estudiantes conciliadores en la facultad de Derecho de la Universidad de la Costa.

Siguiendo una pedagogía constructivista que fomenta el aprender haciendo, el trabajo emplea la estrategia de los escenarios simulados, en los que se promueve el debate de las ideas para buscar solución a muchos problemas sociales. Así los estudiantes pueden adquirir las destrezas necesarias para la transformación de una sociedad que necesita urgentemente aprender a conciliar sus diferencias.

Palabras Clave: Escenarios Simulados, Conciliación, Mecanismos Alternos de Solución de conflictos, Observación, Aprender Haciendo.

ABSTRACT

Every democracy is based on an adequate management of the conciliatory processes which are indispensable to achieve the strength and organization of a peaceful and efficient state. Conciliation however, is not an innate attitude in humans, it is the result of a demanding learning process. Due to the troubled situation in the country, the formation of professional conciliators within university classrooms is compulsory to promote a pacific coexistence between different work environments. The main objective of this piece of work is to implement training techniques to shape conciliator students within the Law faculty of the Coast University Corporation.

Following constructivist pedagogy, which promotes learning by doing approach, this research employs a simulated scenarios strategy to support debating ideas to solve numerous social issues. In this way, students will learn to acquire the necessary skills to transform a society which urgently needs to be taught to conciliate between different points of view.

Key Words: Scenarios Simulated, Conciliation, Alternative Mechanisms for conflict solution, Observation, Learning by doing.

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| 1. INTRODUCCION | 11 |
| 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 23 |
| 3. FORMULACION DEL PROBLEMA | 25 |
| 4. JUSTIFICACIÓN | 26 |
| 5. OBJETIVOS | 28 |
| 5.1 Objetivo General..... | 28 |
| 5.2 Objetivos Específicos..... | 28 |
| 6. LA CONCILIACION | 29 |
| 6.1 Fundamentos teórico-conceptuales..... | 29 |
| 6.2 Fundamentos históricos..... | 45 |
| 6.3 Fundamentos Institucionales..... | 49 |
| 6.4 Fundamentos Legales..... | 51 |
| 6.4.1 Normatividad sobre Conciliación y Arbitraje..... | 53 |
| 6.5 Fundamentos Teóricos..... | 55 |
| 6.6 Conciliación en Derecho..... | 57 |
| 6.6.1 Contextualización..... | 57 |
| 6.6.2 Fines..... | 57 |
| 6.6.3 Participación..... | 58 |
| 6.6.4 Del conciliador..... | 58 |
| 6.7 Definición Jurisprudencial..... | 58 |
| 6.8 Características Generales de la Conciliación..... | 59 |
| 6.9 Definición Jurídica de Asuntos Conciliables..... | 60 |
| 6.10 Clasificación de la Conciliación..... | 61 |
| 6.10.1 Extrajudicial o Judicial..... | 61 |
| 6.10.2 En Derecho o en Equidad..... | 61 |
| 6.10.3 Onerosa o Gratuita..... | 61 |
| 6.10.4 Obligatoria o Voluntaria..... | 61 |
| 7. OTROS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS | 62 |
| 7.1 Arbitraje..... | 62 |
| 7.1.1 Arbitraje en Derecho..... | 63 |
| 7.1.2 Arbitraje en Equidad..... | 63 |
| 7.1.3 Arbitraje Técnico..... | 63 |

| | |
|--|------------|
| 7.2 Amigable Composición..... | 63 |
| 7.3 Transacción..... | 66 |
| 7.4 Mediación..... | 66 |
| 7.5 Arreglo Directo..... | 67 |
| 8. DISEÑO METODOLOGICO..... | 68 |
| 8.1 Paradigma de Investigación..... | 68 |
| 8.2 Tipo de Estudio..... | 74 |
| 8.3 Método de Estudio..... | 76 |
| 8.4 Técnica para la recolección de información..... | 77 |
| 8.5 Instrumentos para la recolección de la información..... | 77 |
| 8.6 Población objetivo..... | 78 |
| 8.7 Muestra..... | 78 |
| 8.7.1 Justificación estadística de la muestra..... | 78 |
| 8.7.2 Tamaño de la muestra..... | 78 |
| 9. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS..... | 79 |
| 9.1 Resultados de la encuesta con relación a cada pregunta..... | 80 |
| 9.2 Análisis e interpretación de la entrevista..... | 88 |
| 10. PROPUESTA..... | 90 |
| 10.1 Naturaleza de la propuesta..... | 90 |
| 10.1.1 Presentación..... | 90 |
| 10.1.2 Organización del programa..... | 92 |
| 11. DESARROLLO DE LA PROPUESTA..... | 94 |
| 12. AVANCES DE LA PROPUESTA..... | 96 |
| 13. PLAN DE ACCION..... | 97 |
| 14. CONCLUSIONES..... | 102 |
| 15. RECOMENDACIONES..... | 104 |
| 16. BIBLIOGRAFIA..... | 105 |
| 17. ANEXOS..... | 107 |
| 17.1 Carta de Remisión de Propuesta de Diplomado en Formación Profesional de Conciliadores | |
| 17.2 Contenido de la Propuesta de Diplomado en Formación Profesional de Conciliadores | |

LISTA DE TABLAS

| | |
|--|-----------|
| 4.4.1 NORMATIVIDAD SOBRE CONCILIACION Y ARBITRAJE..... | 51 |
| 7.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS | 78 |
| Pregunta 1..... | 78 |
| Pregunta 2..... | 79 |
| Pregunta 3..... | 80 |
| Pregunta 4..... | 81 |
| Pregunta 5..... | 82 |
| Pregunta 6..... | 83 |
| Pregunta 7..... | 84 |
| Pregunta 8..... | 85 |
| 7.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE LAS ENTREVISTAS..... | 86 |
| 11. PLAN DE ACCION..... | 95 |

1. INTRODUCCIÓN

Al hacer un análisis de la historia de Colombia se evidencian las razones o fundamentos fácticos que han encaminado la formación de la sociedad actual; el interés de esta investigación es la formación de los abogados, quienes por años han sido formados bajo la premisa de que todos los conflictos deben ser solucionados de manera contenciosa, buscando siempre obtener una sentencia por parte de un juez en donde se reconozcan unos derechos y responsabilidades y lógicamente se imponga una sanción u obligaciones para alguna de las partes involucradas.

La resolución de conflictos vista desde la óptica del abogado ha sido encaminada a la disputa frente a estrados judiciales, en donde la última palabra es la del juez, quien basándose en las normas existentes y relacionadas con la materia, plantea su interpretación legal frente a la situación problemática y determina quién tiene la razón conforme a la ley existente o pertinente. Esta solución implementada, resulta lógica y única teniendo en cuenta que ha sido la aceptada social y jurídicamente, asumiendo que es imposible que entre dos partes en conflicto pueda surgir una solución amistosa que resulte del debate de posibles soluciones y finalmente de la toma de una decisión que de común acuerdo sea satisfactoria para ambas partes.

Este tipo de formación en la práctica genera la congestión de los aparatos judiciales y el desgaste temporal de las partes en procesos que pueden ser solucionados mediante la aplicación de mecanismos alternos de resolución de conflictos, tales como la conciliación, bien sea en equidad o en derecho, la mediación, la amigable composición, entre otras.

El proceso de aprendizaje del estudiante de la facultad de derecho de la Corporación Universidad de la Costa CUC, está necesariamente ligado al entorno del litigio, el que erradamente proyecta al abogado como un profesional de la “contienda” jurídica, más que de la amigable composición, por eso, es indispensable romper con el formato que los estudiantes tienen como patrón de referencia del abogado, y ello implica un cambio radical en su proceso de aprendizaje.

Es así como se hace necesario adoptar estrategias pedagógicas que generen un cambio de pensamiento en el sentido indicado, es decir, encaminado a solucionar los conflictos de manera amigable, llegando a acuerdos conciliados entre las partes, generando relaciones de gana-gana, que sólo puede lograrse mediante un acercamiento permanente con el proceso de formación y desarrollo humano del estudiante que ya ha iniciado sus prácticas de consultorio jurídico, formándolo como conciliador, para que se desenvuelva en este ámbito como un tercero totalmente neutral, capaz de encaminar un

proceso conflictivo en pro de una solución satisfactoria para las partes en contienda y que pueda aplicarlo también en el desarrollo profesional.

La mentalidad del futuro abogado empieza a formarse en las aulas de clase, que es el espacio en donde el estudiante no solo se informa en cuanto a la normativa existente en el país, sino que su aprendizaje va mas allá de un texto escrito, su formación también implica sus posiciones frente a diversas situaciones y la manera en que afrontará cada uno de esos momentos; de ahí la importancia de contar con docentes idóneos para transmitir la actitud conciliadora de tal manera que para el estudiante sea considerado requisito sine qua nom de su desarrollo profesional, los espacios conciliatorios durante la etapa preliminar de un proceso judicial.

Por otro lado, desde el punto de vista docente, cabe resaltar que en Colombia generalmente la tendencia en la enseñanza de la ciencia del derecho, ha estado centrada en los contenidos del ordenamiento jurídico colombiano, por lo que las prácticas de los docentes, recaen en la mayoría de las veces en un conjunto de elementos que refuerza el aprendizaje memorístico lleno de datos descontextualizados, este planteamiento fue presentado por Héctor Fix Samudio, quien manifiesta que : *“ Tanto la Enseñanza teórica como la enseñanza práctica son indispensables y deben utilizarse de manera equilibrada, ya que tanto la inclinación excesiva de la enseñanza teórica –así ha ocurrido tradicionalmente en nuestras facultades de derecho– como la opuesta preferencia por la práctica, en*

detrimento de la primera, como se ha pretendido en época reciente, resulta perjudicial para la formación armónica de los estudiantes de derecho, si se toma en cuenta que la teoría sin la práctica se transforma en una simple especulación.”

Surge entonces, la necesidad de plantear desde la óptica de la praxis, diferentes enfoques que permitan mejorar ciertos aspectos de la enseñanza del derecho, cuyos propósitos consistan esencialmente en generar actitudes de formación integral y en permitirle al estudiante tomar decisiones acertadas con respecto a la solución del conflicto jurídico, teniendo en cuenta aspectos sustanciales, procesales, técnicos, sociales, económicos, y políticos, que permitan la participación individual y social de los estudiantes de una manera responsable y autónoma.

El enfoque planteado surge como una alternativa diferente y apropiada, mediante la que el proceso de enseñanza –aprendizaje del derecho, ya no se concibe como un proceso memorístico, sino más bien como una estrategia motivadora y enriquecedora para el estudiante.

Ha de sumarse a las anteriores enunciaciones que ayudan al planteamiento del problema de esta investigación, el hecho de que la formación en habilidades comunicativas del estudiante de Derecho en Colombia, no solo se constituye en un imperativo categórico, sino que además se torna en una exigencia ante la implementación del sistema de oralidad.

La legislación colombiana ha ido modernizándose en algunos aspectos, y bajo la premisa de que los procesos orales son ágiles, se han implementado nuevos mecanismos alternativos de solución de conflictos entre ellos la amigable composición, la mediación, el arreglo directo, el arbitraje y la conciliación que es el tema de estudio de la presente investigación. De allí que se hayan expedido normas que reconozcan la obligatoriedad de la realización de una audiencia de conciliación previa al inicio de un proceso judicial; es el caso de la ley 640 de 2001, que le otorga a la conciliación el carácter de requisito de procedibilidad para la puesta en marcha del aparato judicial en procesos relacionados con el procedimiento civil colombiano y recientemente la ley 1395 de 2010 por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial encaminadas a la practica obligatoria de mecanismos alternativos de resolución de conflictos previos al inicio de procesos de ejecución .

Se formula entonces en esta investigación, que los programas académicos de Derecho en un entorno subdesarrollado se pueden ver beneficiados si incluyen una metodología que fomente hábitos críticos basados en la necesidad de descodificar lo teórico para contrastarlo y aplicarlo a la realidad, mediando la oralidad. El fomento de estos hábitos en los estudiantes de Derecho, busca el fomento de la cultura conciliatoria y participativa en el tratamiento de casos, pero además la simplificación del trámite, la formalidad y el papeleo. Se considera que estos hábitos deben fomentarse desde tempranas etapas en el proceso educativo.

En ese sentido se ha optado por implementar un proceso práctico de control basado en simulaciones muy cercanas a la realidad, en donde operan intercambio de opiniones y debates al interior de la comunidad académica. Es por esto que la Corporación Universidad de la Costa, a través de su facultad de derecho, comprometida con la aplicación de métodos y normas establecidas para el desarrollo ágil de procesos judiciales, ha orientado sus procedimientos hacia el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas actualmente. Es por esto, que el objetivo de la presente investigación es desarrollar y /o apoyar y/o fortalecer la creación y puesta en marcha del diplomado de conciliación como requisito de grado, en aras de implementar procesos educativos novedosos y acorde con las necesidades de nuestra sociedad actual, dirigidos a los estudiantes de noveno semestre de derecho de la Corporación Universitaria de la Costa.

Una de las problemáticas actuales se presenta una vez los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Corporación Universidad de la Costa finalizan sus 10 semestres de estudios, y se enfrentan al mundo real, armados exclusivamente con las normas aprehendidas, lo que lo encamina a enfrascarse en una serie de procesos litigiosos sin haber agotado una solución alterna que permita dirimir el conflicto y finalizarlo en una amable composición, antes de congestionar los estrados judiciales. Este comportamiento se debe a la manera como se ha formado a los estudiantes; se debe motivar en ellos un cambio de mentalidad, en lo posible procurar por el fomento de un animo conciliatorio frente a situaciones

problemáticas, y que conciban la idea de un proceso contencioso, solo frente a situaciones que puedan ser consideradas como conflictos imposibles de solucionar de una manera amigable.

El interés de este proyecto es ahondar en el proceso conciliatorio como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en aras de crear en el estudiante universitario de la Corporación Universitaria de la Costa una conciencia pacífica y encaminada a resolver los conflictos en un ámbito de negociación con tendencia a un resultado de gana-gana para las partes involucradas en el conflicto.

Es necesario formar a los abogados como terceros mediadores entre las dos partes de un conflicto para que sea este quien encamine un proceso conflictivo hacia una solución satisfactoria para ambas partes a través de un proceso de arbitraje correctamente encaminado.

Es importante tener en cuenta que en Colombia desde el año 1991 con la expedición de la Constitución de la República se empezó a hablar de mecanismos alternos de solución de conflictos; en ese momento los juristas se dedicaron a aprender la teoría sin realizar prácticas. Es por esto que surge la necesidad de recrear en los espacios de aprendizaje, escenarios simulados en los que los estudiantes adopten roles de los diferentes actores, en una audiencia de conciliación, para se pueda evidenciar de una manera más cercana a la realidad los diferentes puntos de vista que pueden surgir en este tipo de escenarios.

Por tratarse de un proceso educativo se ha planteado el desarrollo del mismo para los estudiantes de último año de Derecho, quienes son los llamados a desarrollar este tipo de prácticas en el ejercicio de su actividad profesional.

Para darle respuesta a los anteriores planteamientos se han formulado los siguientes interrogantes:

- Cuál puede ser el impacto en la formación del estudiante de Derecho alrededor de escenarios simulados de audiencias de conciliación como estrategia para fortalecer habilidades comunicativas?
- Qué estrategias pedagógicas se deben implementar para lograr un cambio mental, en la visión litigante del estudiante de la facultad de derecho de la Corporación Universidad de la Costa CUC
- Qué procedimiento ha de utilizarse para incrementar la capacidad crítica, la destreza organizativa y la habilidad de relacionarse de los estudiantes con cada uno de los miembros y sectores en donde se desenvuelve el papel del abogado?
- ¿Qué características debe presentar una estrategia pedagógica y didáctica que despierte el interés de los estudiantes y a su vez, les permita

reconstruir el rol del abogado como amigable componedor y /o conciliador teniendo en cuenta la problemática relacionada con su entorno, como lo es el conflicto en Colombia?

Hay que tener en cuenta que desde hace más de 40 años Colombia se halla inmersa en una guerra civil que se ha ido recrudeciendo y expandiendo dentro del territorio nacional y además han venido ocurriendo otros fenómenos violentos sobrevivientes, tales como el narcotráfico y el paramilitarismo, que han penetrado ostensiblemente el proceso de formación de las nuevas generaciones. Ellas han crecido y convivido en medio de ese escenario, siendo testigos de innumerables hechos de violencia e intolerancia, creándose así una cultura ciudadana de lucha, anticonciliadora e inconforme.

De igual manera, ante las nuevas exigencias del sistema jurídico colombiano, el cual incorpora procesalmente el principio de la oralidad, surge la necesidad de fortalecer la tal oralidad en la formación del estudiante de Derecho, lo cual propone como estrategia pedagógica, la implementación de técnicas novedosas que refuercen las competencias sobre oratoria.

Por su parte, la justicia colombiana, caracterizada en su ejercicio, no sólo por un excesivo formalismo, sino también por un alto grado de corrupción que ha invadido todas las esferas del Estado colombiano, se ha mostrado, precisamente por ello, paquidérmica, insuficiente e ineficaz para la pronta solución de los conflictos de los

ciudadanos, generando gran desconfianza en el usuario ante el establecimiento y, en particular, los operadores judiciales, lo que ha traído como consecuencia que en muchas ocasiones se cobre justicia por las propias manos de quienes se sienten víctimas, operando sin más principios que la ley del “Talión”.

Frente a este escenario, la formación de los estudiantes de Derecho en Colombia viene impregnada de un espíritu contencioso, desprovista del ánimo conciliador que debe inspirar todas las diferencias que eventualmente surjan entre los ciudadanos.

No obstante, el gobierno colombiano viene implementando los mecanismos necesarios que generen un cambio a la convivencia ciudadana en la recuperación de valores como la tolerancia, el respeto, la responsabilidad, la equidad, la justicia entre otros, con el fin de encontrar mecanismos alternos para solución de los conflictos del diario vivir, a través de la comunicación, el diálogo con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador alcanzando la meta fundamental que es el acuerdo entre las partes en conflicto y a su vez la descongestión de los despachos judiciales.

Es por eso que hoy se hace necesario enseñar bajo el precepto de una cultura de tolerancia y formar a la juventud dentro del marco de la conciliación, como elemento fundamental generador de paz y justicia social.

Así las cosas, el planteamiento de esta propuesta permite y posibilita dinamizar el proceso de enseñanza - aprendizaje del derecho a nivel universitario como

alternativa educativa en la formación de profesionales con pensamiento crítico frente al papel que juega la ciencia jurídica en los diferentes aspectos de la sociedad. Se pretende entonces, diseñar estrategias de enseñanza, que permitan el mejoramiento del aprendizaje, haciéndolo mas dinámico y rompiendo la monotonía de los modelos tradicionales, lo que aplicado a este proyecto resulta que dichas estrategias de enseñanza - aprendizaje requieren que el alumno realice audiencias de conciliación simuladas y supervisadas.

La actividad predominante es la transferencia y aplicación del conocimiento y la aplicación de destrezas y habilidades propias del ejercicio profesional, por lo que se supone una preparación conceptual y metodológica que se remite a otros cursos de índole teóricos o teórico - prácticos cursados con anterioridad al ejercicio profesional que se va a desarrollar en la práctica.

Todo esto para que finalmente, ya en los niveles superiores de la formación profesional, los estudiantes de los últimos semestres constituyan un soporte de carácter académico mediante asesorías y consulta profesional en el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de la Costa.

Pretende entonces esta investigación formar a los estudiantes de 9° semestre de la Facultad de Derecho de la Corporación Universidad de la Costa, en el abordaje de la conciliación, para que sean forjadores y multiplicadores de una cultura de Paz y sana convivencia, en el ejercicio profesional, teniendo en cuenta la importancia de fortalecer la capacidad analítica de los estudiantes en la aprehensión de la realidad, de su entorno y de la aplicabilidad del fundamento

teórico y metodológico adquirido en su formación, a fin de que constituyan un soporte sólido de carácter académico mediante asesorías y consulta profesional en el Centro de Conciliación de la universidad.

Estos objetivos solo podrán ser conseguidos a través de capacitaciones dirigidas a los estudiantes a través de prácticas pedagógicas en los mecanismos alternos de solución de conflictos estableciendo un conector entre la teoría y la práctica, entre la formación sustancial y la formación profesional, entre la adquisición/construcción de conocimiento y su utilización, entre *saber* y *saber cómo hacer*, con la motivación al estudiante para el desarrollo de sus competencias comunicativas, buscando proporcionarles habilidades de comunicación para llevar a cabo satisfactoriamente una audiencia de conciliación, despertando en ellos el interés por el autoaprendizaje.

Es necesario el entrenamiento efectivo en negociación para el perfecto abordaje del conflicto y buscar un manejo efectivo de la comunicación en medio de un escenario conflictivo a través de la promoción de escenarios pedagógicos críticos como estrategia para cualificar la formación teórico - práctica de los estudiantes, incluida la capacidad analítica, participativa y de integración con el entorno institucional, como aporte a la comunidad académica, mediante la implementación de escenarios simulados.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La legislación colombiana ha generado una serie de cambios en el ordenamiento jurídico, destinados a impulsar mecanismos alternativos de solución de conflictos, como forma de evitar el desgaste procesal y facilitar la participación de las partes en la resolución del conflicto que los aqueja; por medio de leyes como la Ley 640 del año 2001 y Ley 1395 del año 2010, el Honorable Congreso de la República Colombiana adoptó medidas, que faciliten la utilización de estos mecanismos al interior de la justicia y el derecho.

Esta iniciativa legislativa ha sido fugazmente traspasada a los espacios académicos los cuales tienen la inmensa responsabilidad de educar a los futuros abogados y juristas, en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, preparándolos para afrontar la desafiante tarea de enfrentar los problemas que surjan en el interior de la justicia, desde una perspectiva diferente, donde prevalezca la armonía entre las partes, la solidaridad y la neutralidad en la solución del conflicto que las une en controversia.

De la misma manera es importante resaltar la necesidad de preparar a los futuros abogados que se desarrollaran en una economía como la colombiana, y especialmente en la Costa Caribe, en donde con ocasión del auge portuario, se vislumbra un escenario comercial, en el que se requerirá de abogados competentes en resolver conflictos utilizando mecanismos alternos de solución de los mismos, como el arbitraje, la conciliación, la amigable composición, entre

otros, y que estos puedan ser desarrollados en la ciudad de Barranquilla, sin necesidad de ser dirimidos ante entes centralizados. Esta necesidad debe trasladarse a los centros, aulas y foros universitarios, para que en ellos se eduque a los estudiantes, en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de manera que se genere y alimente el espíritu conciliador en los futuros abogados.

Por esta razón, es importante encaminar a los estudiantes del programa de Derecho de la Universidad de la Costa hacia una formación académica basada en la profundización de mecanismos alternos de solución de conflictos, promoviendo así, un cambio cultural en la forma en que se proyecta un abogado actualmente, desarrollando sus habilidades y competencias como un profesional conciliador, negociador y/o árbitro, capaz de dirimir las controversias surgidas entre terceros. Para esto es necesario desarrollar estrategias pedagógicas que permitan dinamizar este tipo de formación, por lo que se propone la implementación de escenarios simulados como estrategia pedagógica para la formación de los estudiantes de derecho de la Universidad de la Costa, y así desarrollar en ellos las capacidades para ser conciliadores de conflictos.

3. FORMULACION DEL PROBLEMA

Cuál es la estrategia pedagógica idónea para formar estudiantes capaces de fungir como conciliadores de conflictos, desde el programa de Derecho de la Universidad de la Costa?

4. JUSTIFICACION

Es importante destacar que en el desarrollo de esta propuesta que es el desarrollo de seminario de conciliación para permitirle al estudiante mediante escenarios simulados una participación activa en los procesos, para formar verdaderos conciliadores que le presten un servicio a la comunidad.

Además de lo anterior, la búsqueda de métodos alternativos a la enseñanza clásica del derecho, que tradicionalmente ha girado en torno a la lección magistral y a la proposición teórica de casos prácticos, con el propósito de contar a favor con la motivación del alumno en el sistema docente y, en definitiva, fomentar la calidad en la docencia.

Hay que tener en cuenta la simulación en este caso no reemplaza el aprendizaje que puedan obtener los estudiantes en sus prácticas de consultorio jurídico, éste seminario es una estrategia didáctica que capacita y entrena de manera óptima al estudiante para enfrentar la realidad profesional de los abogados.

La simulación, le permitirá al estudiante prepararse con una mayor idoneidad en los procesos, habilidades, actitudes y ordenamiento en forma de pensar para el momento de enfrentar la realidad con un cliente, quedando bien claro que este escenario simulado ayuda al entrenamiento de elementos que componen las competencias profesionales, porque la competencia per se solo se logrará cuando se actúe en un caso real.

Por último se basa en la excelente aplicación que tiene la estrategia de escenarios simulados en este momento coyuntural cuya tendencia globalizada en la formación profesional ha llevado a enfatizar el hecho de hacer evidentes las habilidades y destrezas que tienen los estudiantes, y el desarrollo de múltiples elementos que componen las competencias profesionales.

4. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General.

Implementar estrategias pedagógicas basadas en escenarios simulados para la formación de estudiantes conciliadores de la facultad de derecho de la Corporación Universidad de la Costa, aplicadas mediante seminarios de conciliación dentro del pensum académico.

5.2 Objetivos Específicos

- Mostrar al estudiante la realidad del derecho, yendo más allá de las formulaciones abstractas que hace la ley y descubrir el carácter cotidiano de las situaciones previstas por el Derecho.
- Generar contacto del estudiante con la práctica del derecho, al ser ellos mismos protagonistas del pleito, poder interactuar, con el fin de no limitarse y analizar o estudiar un caso llevado por terceros.
- Despertar el interés en el estudiante por la asignatura y el tema, con el fin de que el seminario se convierta en una realidad procesal práctica, donde se involucre legislación, jurisprudencia, doctrinas y aspectos de la praxis cotidiana.
- Proporcionar al estudiante una mejor preparación profesional para el trabajo como jurista ante los tribunales.

6. LA CONCILIACION

6.1 Fundamentos teórico-conceptuales

Los fenómenos sociológicos, psicológicos, históricos y culturales que ha vivido nuestra sociedad al pasar de los años con gran influencia de violencia, han generado una crisis en la comunicación de las personas, convirtiéndonos en seres más vulnerables frente al conflicto, neuróticos y hasta depresivos, volviéndose necesaria la creación de una figura jurídica a través de la cual se solucionen fácilmente los problemas, se generen los espacios necesarios para el equilibrio en las relaciones interpersonales y se enfoque al dialogo como pieza principal en la construcción de una convivencia sana y pacífica.

Esta nueva figura jurídica es la conciliación, un escenario diferente para la solución del conflicto en donde es posible desaprender viejas formas de relaciones conflictivas y aprender formas alternativas mucho más exitosas de resolver los problemas que surgen de la convivencia en sociedad.

La conciencia de esta problemática hace que los investigadores se vuelvan hacia las Teorías del Aprendizaje, específicamente la teoría de aprender y desaprender o de la Transformación¹, en cuyo enfoque se encuentran las pautas para que el

¹ Mezirow, J. (2000). "Learning to think like an adult." En Jack Mezirow and Associates, *Learning as Transformation. Critical Perspectives on Theory in Progress*. SanFrancisco: Jossey-Bass Publishers.

abogado se forme como conciliador, desarrollando las habilidades y destrezas comunicativas que sean necesarias para dar solución a los conflictos de manera pacífica. Así se demuestra la importancia que tiene el manejo de estímulos y el análisis de respuestas que buscan como única finalidad un punto de acuerdo entre las partes en conflicto, como función que está implícita en el ser del conciliador..

Se trata de alcanzar aquí, una formación integral del estudiante como conciliador en la que la estrategia pedagógica debe ser orientada hacia el manejo y análisis de la conducta de las partes en la audiencia. Igualmente debe valorarse el espacio vital y las condiciones personales de cada sujeto, promoviendo en el estudiante la capacidad de estimular a los sujetos hacia un acuerdo conciliatorio, mediante el estudio analítico de las respuestas, y a la vez lograr metódicamente la ruptura de hábitos de las partes en conflicto, que en nuestra cultura es un poco renuente a la conciliación.

Mediante la aplicación de esta teoría del aprendizaje, el estudiante conciliador puede desarrollar una conducta que sea emotiva para los sujetos en la audiencia, de tal manera que genere confianza y sea capaz de exponer motivaciones y explicar todas las ventajas hasta llegar a un acuerdo conciliatorio, así como la seguridad jurídica que el acuerdo representa.

El enfoque transformador o de aprender y desaprender se ajusta a la perspectiva pedagógica que sostiene el proceso de conciliación en Colombia, según la cual

...el conocimiento que traen las partes supone necesariamente la obtención de una información y la apreciación del estilo de interacción que se expresa durante el encuentro. Es, a través de la conciliación en el que se genera un proceso de aprendizaje, que se exige a las partes la construcción activa de nuevas ideas y conceptos basados en el conocimiento de experiencias previas,

pasadas y presentes, así como la posibilidad de crear y generar una propuesta creativa que dé una solución al conflicto donde las partes se encuentren satisfechas con el consenso generado².

Desde este punto de vista que tiene en cuenta los nuevos aprendizajes, se considera que las experiencias, las vivencias y los relatos que traen las partes hacen posible:

... i) la producción de cambios significativos en la forma de interpretar la realidad del conflicto, así como la forma de actuar en relación con éste; ii) alcanzar nuevos escenarios pedagógicos en tanto que se permite superar visiones y creencias que vislumbran nuevos alcances a partir de otras experiencias, nociones y conceptos no incluidos en las perspectivas personales de las partes; iii) la producción de aprendizajes activos ya que durante el encuentro las partes se hacen propositivas a través de la modificación y transformación de sus posturas³.

En este proceso de aprendizaje el estudiante no sólo tiene que aprender a responder a nuevas situaciones sino que debe aprender también nuevas respuestas conductuales. Se adquiere una conducta nueva y compleja mediante la combinación respuestas encaminadas a la tolerancia y al ejercicio dialogante.

Ello quiere decir que en el ámbito de la conciliación surge la promoción del aprender a aprender, en el que las partes van desarrollando capacidades para la solución del conflicto, lo cual se manifiesta en el saber hacer, cuando se ponen en práctica los conocimientos adquiridos en los encuentros; en el aprender a convivir, por medio de habilidades de comunicación, de cooperación y de solución de conflictos y finalmente el aprender a ser, en el que las partes muestran su responsabilidad individual dentro de un ambiente de respeto y de tolerancia.

² Ministerio de Justicia y del Derecho (2012). 20 años del Sistema Nacional de Conciliación en Colombia. Programa Nacional de Conciliación, p 112.

³ Ibid, p.113.

Por otra parte, en la esfera de este trabajo investigativo se identifica también la teoría de la acción comunicativa de Habermas⁴, que el maestro define como “una interacción mediada por símbolos”.

En primer lugar Habermas⁵ condensa los siguientes conceptos de acción que provienen de la Teoría Sociológica:

- El concepto de acción teleológica, según la cual el conciliador tiene un fin o hace que se produzca el estado de cosas que desea, como por ejemplo, un acuerdo conciliatorio.
- El concepto de acción regulada por normas. Se refiere no al comportamiento que observa el conciliador, al del conciliador en principio solitario que se topa en su entorno con las partes, sino a las partes que componen la audiencia como miembros de un grupo social que orientan su acción por valores comunes.
- El concepto de acción dramática. El conciliador transmite en su público determinada imagen o impresión de sí mismo al poner de manifiesto lo que desea, es decir, su propia subjetividad. (Criterio Imparcial que promueve un acuerdo conciliatorio)
- El concepto de acción comunicativa. Refiere a la interacción del conciliador con las partes en conflicto, quienes deben ser sujetos capaces de lenguaje y de acción que establezcan una relación interpersonal.

Tratando de que la Teoría de la acción comunicativa se convierta en una Teoría de la sociedad, Habermas recoge aportes de Austin y Searle que se relacionan con

⁴ Habermas. Citado por: Vargas-Mendoza, J.E. (2006) . *Teoría de la Acción Comunicativa: Jürgen Habermas*. México: Sociedad Oaxaqueña de Psicología. A.C. Recuperado el 3 d Marzo de 2012, de http://www.conductitlan.net/Jurgen_Habermas.ppt

⁵ Arrieta, R. (2009). Jürgen Habermas y la Teoría de la Acción Comunicativa. Obtenido en <http://iusconstifil.blogspot.com/2009/04/habermas-y-la-teoria-de-la-accion.html> el 20 de Marzo de 2012.

la teoría de los actos del habla “enmarcándolos como acciones sociales que persiguen lograr entendimiento”⁶.

La teoría de Habermas se fundamenta en tres ideas: el concepto de habla, el concepto de acción y el concepto de mundos de la vida, las cuales sirven para orientar a los sujetos para lograr un entendimiento lingüístico motivado racionalmente. El maestro sostiene que los actos del habla tienen lugar en un medio lingüístico y se convierten en una oferta planteada por un hablante a un oyente, la cual puede ser aceptada o no. Cuando la oferta se acepta es porque las partes se han logrado entender en un asunto del mundo de la vida. Si la oferta no se acepta es porque el oyente cuestiona o pone en duda algún aspecto de la oferta planteada, como puede ser la rectitud, la verdad o la veracidad de la propuesta.

Ahora bien, los actos del habla tienen un carácter vinculante. Por eso Habermas los describe como “vínculos ilusionarios”. En esto Habermas coincide con Austin al afirmar que “...cuando se habla, el acto de hablar implica que el hablante realiza una acción, de tal manera que al tiempo, bien se puede estar dando una orden, haciendo una confesión o promesas. Con la fuerza ilocucionaria de una emisión puede un hablante motivar a un oyente a aceptar que entraña su acto de habla y con ello a contraer un vínculo racionalmente motivado”⁷.

La idea de la Acción Comunicativa que propone Habermas distingue entre operaciones y acciones: Los conceptos se diferencian teniendo en cuenta la posición del sujeto. Por ejemplo, cuando una persona realiza alguna operación, entonces es que obra instrumentalmente y su propósito es intentar cambiar el mundo. Por el contrario, cuando alguien manifiesta un significado es porque se

⁶ Habermas, J. (2003) *Teoría de la acción comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalidad social*. España: Taurus.

⁷ *Ibid.*, p. 358

expresa de forma comunicativa. Dice Habermas que “las reglas operativas no tienen fuerza explicativa, pues seguirlas no significa, como en el caso de la observancia de reglas de acción, que el actor se relaciona con algo en el mundo y que en tal relación se orienta por pretensiones de validez que van asociadas con razones motivadoras de la acción”⁸.

Siguiendo esta idea se destaca que para Habermas⁹ es importante el fin del hablante, porque de acuerdo con él puede seleccionar las acciones en estratégicas o comunicativas. Con las acciones estratégicas, el hablante busca su propio éxito, mientras que con las acciones comunicativas lo que se quiere es un acuerdo entre los sujetos que son competentes lingüística e interactivamente-.

Finalmente cuando Habermas¹⁰ habla de la concepción de la sociedad y de las instituciones, que se engloban en lo que el llama mundos de la vida, éste adquiere importancia en la medida en que son relacionados con el concepto de acto de habla. Ello es así, porque los actos de habla tienen que ver con algo en el mundo. De allí que el mismo maestro plantee que los actos de habla sirven:

- a) al establecimiento y renovación de relaciones interpersonales, en las que el hablante hace referencia a algo perteneciente al mundo de las ordenaciones legítimas;
- b) a la exposición o a la presuposición de estados y sucesos, en los que el hablante referencia al mundo de estados de cosas existentes y,
- c) a la expresión de vivencias, esto es a la presentación que el sujeto hace de sí mismo, en que el hablante hace referencia a algo subjetivo al que el tiene un acceso privilegiado.

⁸ Ibid., p. 143.

⁹ Habermas, Citado por: Sayas Contreras, R. (2008). *Conciliaciones formales vs. Conciliaciones en clave comunicativa*. En: Opinión Jurídica, Vol. 7, No. 13, pp. 113 – 137, p 137

¹⁰ Habermas (2003), Op cit., *Teoría de la acción comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalidad social*, p.,394

La conciliación dice el Artículo 64 de la Ley 446 de 1998 “es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”¹¹.

La conciliación es una manera de resolver de manera directa y amistosa los conflictos que surgen de una relación contractual o que involucre la voluntad de las partes, con la colaboración de un tercero llamado conciliador, de esta manera se da por terminadas sus diferencias, suscribiendo lo acordado en un acta conciliatoria.

De la definición se pueden extraer las siguientes características: Primero que es un mecanismo alternativo de conflictos, al que se denomina comúnmente (M.A:S.C.). Es alternativo porque además del procedimiento adelantado en la Rama Judicial y ordenado por la ley para resolver los conflictos de manera adelantada, los ciudadanos recurrir a este mecanismo, por fuera del procedimiento judicial, por medio del diálogo y con la ayuda de un conciliador.

La conciliación puede presentarse por fuera del juicio, pero desde el punto de vista legal, en algunos procesos judiciales la conciliación¹² es una etapa que debe cumplirse dentro de algunos procesos como requisito indispensable.

La otra característica hace referencia a la voluntad. Ello quiere decir, quienes solicitan o son invitados a la conciliación tienen el derecho de llegar o no al acuerdo que ponga fin al conflicto.

¹¹ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2012). 20 años del Sistema Nacional de Conciliación en Colombia. Programa Nacional de Conciliación, p.11

¹² Romero Díaz, H. (2006). La Conciliación Judicial y extrajudicial. Su aplicación en el derecho colombiano. Bogotá: Legis, p 13.

También hace alusión la definición a la presencia de un conciliador que es un profesional calificado y con calidades humanas reconocidas que le permiten actuar como facilitador del entendimiento. El conciliador actúa por autorización legal y siguiendo un trámite previsto, para concluir, si así lo deciden las partes, en un acuerdo que tiene efectos de cosa juzgada y por lo mismo prestará mérito ejecutivo.

La ley ha establecido los efectos del acuerdo conciliatorio y ha delimitado sus alcances. De allí que el acta de conciliación haga tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley, aseguren que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. El efecto mencionado busca darle certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una nueva acción o una nueva sentencia, es la renovación de la autoridad del acuerdo conciliatorio que al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en él.

El acuerdo al que llegan las partes quedará sentado en un acta de conciliación que presta mérito ejecutivo dentro de los términos de los artículos 78 del Código Procesal del Trabajo y 66 de la Ley 446 de 1998; esto es que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación. En caso de incumplimiento total o parcial de lo acordado por parte de uno de los conciliantes, la autoridad judicial competente podrá ordenar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, dando efectividad a los acuerdos.

Los acuerdos deben ser producto de las concesiones mutuas, y así se produce una solución rápida con menores costos económicos y procedimentales.

Debe quedar claro que, aunque la conciliación tiene efectos jurídicos y por tanto se constituye en un acto jurídico, ella no es en sí misma una actividad judicial sino voluntaria y debe realizarse sin presión, procurando un acuerdo entre las partes. Por eso es que la labor del conciliador se enfoca en “presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto y a presenciar y a registrar el acuerdo al que han llegado éstas; el conciliador, por consiguiente no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral”¹³.

La conciliación exige que los sujetos que intervienen tengan capacidad jurídica y distintos intereses y que su consentimiento y voluntad estén dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

Ahora bien, como mecanismo que es, la conciliación consta de una serie de etapas a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

En general la conciliación se presenta como una oportunidad que la ley otorga a las partes para que restablezcan sus ánimos a través de una figura que puede ser de carácter judicial o extrajudicial y a la que voluntariamente se someten a raíz de un conflicto con el fin de darle existencia a un acto siempre que los derechos sean susceptible de transacción, desistimiento o conciliación.

De manera concluyente podemos decir que la conciliación es una manera de resolver de manera directa y amistosa los conflictos que surgen de una relación

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-160-99

contractual o que involucre la voluntad de las partes, con la colaboración de un tercero llamado conciliador, de esta manera se da por terminadas sus diferencias, suscribiendo lo acordado en un acta conciliatoria.

Algunas características de la conciliación se encuentran enunciadas por la Corte Suprema de Justicia¹⁴. Ella ha dicho que la conciliación es un Mecanismo de acceso a administración de Justicia porque resuelve el conflicto que se ha suscitado entre las partes, evitando que ellas tengan que acudir ante el juez a ventilar de nuevo el asunto.

Dice también la Corte que la conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos porque ella constituye una acción diferente que tienen las partes para solucionar sus controversias, por fuera de la administración de justicia. Exactamente dice este organismo

La conciliación es un proceso alternativo de solución de conflictos que puede realizarse por fuera del proceso judicial o en el curso del mismo. Puede ser voluntaria u obligatoria como requisito para iniciar el proceso. Puede llevarse a cabo por un tercero independiente o por una institución como un centro de conciliación...Conciliación hay en las distintas ramas del derecho como civil, comercial, contencioso administrativo y en ciertos aspectos del proceso penal¹⁵.

La conciliación se caracteriza por ser un mecanismo de autocomposición, es decir, que las partes de manera autónoma llegan a un acuerdo sobre sus diferencias. La decisión debe ser exclusiva de las partes, aunque el tercero está obligado, de acuerdo con la ley a invitar, inducir y facilitar la comunicación entre las partes, proponiendo fórmulas, pero siempre conservando su imparcialidad. Las partes, como lo establece el Artículo 65 de la Ley 446 de 1998 tienen la facultad de disponer sobre los derechos que están en discusión. Ello implica que los asuntos

¹⁴ Corte Suprema de Justicia C -893-2001. MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁵ Ibid.

deben ser conciliables. En este sentido por ejemplo, la conciliación puede versar sobre los efectos patrimoniales causados por un hecho punible pero no sobre la acción penal.

La conciliación es además un mecanismo de administración transitoria de justicia, por lo tanto, el conciliador actúa de manera transitoria y por el tiempo que la ley o las partes lo habiliten para cumplir lo que se le ha encomendado.

La conciliación es además un procedimiento consensual y solemne. La consensualidad implica que como todo negocio jurídico, la conciliación se perfecciona con consentimiento de las partes, el acta que la ley exige levantar después, no constituye sino la prueba del acto jurídico. Ahora bien, en el derecho colombiano la conciliación también es solemne, pero por una razón diferente, como es que “los interesados deben comparecer para que su convenio tenga los efectos de acuerdo conciliatorio, ante un conciliador autorizado por el Estado, que en tratándose de la conciliación judicial es el juez de la causa”¹⁶. Así lo establece la Ley 640 de 2001.

La conciliación es también bilateral tanto por la formación como por los efectos. Por los efectos porque siempre tienen que existir por lo menos dos partes en conflicto y también porque los que intervienen adquieren obligaciones recíprocas, ya sea que renuncien a sus pretensiones o que hagan concesiones para poner fin total o parcialmente al litigio.

Recogiendo lo que dicen los doctrinarios por una parte, que aseguran que la conciliación es un verdadero contrato y por otra la opinión de quienes dicen que es una institución de carácter sustancial o procesal, Romero¹⁷ afirma que la conciliación tiene una naturaleza mixta.

¹⁶ Ibid., p 29.

¹⁷ Ibid., p 30

Por una parte es un acto procesal o extraprocesal por se lleva a cabo como etapa de un proceso o para no llegar a él y también es una institución porque tiene como finalidad es crear, modificar o extinguir una o variar relaciones jurídicas o patrimoniales que puede ser susceptibles de negociación o desistimiento.

La conciliación tramitada correctamente constituye causa o título para reclamar un derecho y también se convierte en una causa para reclamar. Ello implica, como ya se dijo anteriormente que el acta se convierta en título, en donde se expresa en forma clara, expresa y exigible los derechos que se van a reclamar.

De acuerdo con lo anterior, la conciliación produce efectos vinculantes y obligatorios para las partes que se fundan tanto en las normas sustanciales como procesales. Esta afirmación se basa tanto en lo dispuesto en la ley como en lo que establecen los principios filosófico-jurídicos, dado que la partes de la controversia han decidido ponerle fin a ésta de manera autónoma, quedando por tanto obligadas. Ello quiere decir que su consentimiento las obliga¹⁸.

Dice también la Corte que la conciliación es un mecanismo excepcional porque solo algunos asuntos de carácter individual y privado pueden someterse a ella. Dice la Corte que “es un mecanismo excepcional porque dependiendo de la naturaleza jurídica del interés afectado, sólo algunos de los asuntos que podrían ser sometidos a la decisión jurisdiccional, pueden llevarse ante una sala audiencia de conciliación...”¹⁹

Finalmente es preciso comentar que la conciliación es una institución típica²⁰ porque el legislador la define y reglamenta para todas las áreas del derecho. Ello quiere decir que son diversas las normas que se refieren a ella, que establecen

¹⁸ Colombia. Artículos 864 del Código de Comercio y 1602 del Código Civil.

¹⁹ Sentencia C-330 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

²⁰ Ibid, p 47

sus fundamentos y elementos, a los casos en que procede y a la forma en que debe hacerse, con sus efectos y consecuencias.

16.1.2 Clasificación de la conciliación. Aunque la ley ha establecido que existen dos formas de conciliación: Conciliación judicial y conciliación extrajudicial, que ya se han definido, la Corte Constitucional²¹ no quiere encasillar esta institución en tipos estrictos y por eso ha dicho que la Conciliación no es en sentido estricto un carácter judicial y tampoco da lugar siempre a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, no interviene para imponer una solución, sino que esta se produce de manera autónoma.

La Corte Constitucional²² ha dicho en la Sentencia C-893/01 también que:

La Conciliación...puede realizarse por fuera del proceso judicial no en el curso del mismo. Puede ser voluntaria u obligatoria, como requisito para iniciar el proceso. Puede llevarse a cabo por un tercero independiente o una institución como un Centro de Conciliación. Además puede ser conciliación nacional o internacional para la solución de conflictos privados entre personas de distinta nacionalidad o entre Estados, o entre agentes económicos de otros Estados. Conciliación hay en las distintas ramas del derecho, como civil, comercial y laboral, contencioso administrativo y en ciertos aspectos del proceso penal.

La conciliación también puede ser total o parcial, según que el arreglo abarque todas las diferencias o sólo algunas de las que constituyen el conflicto.

También es necesario anotar que la conciliación extrajudicial se denomina en derecho, cuando se realiza ante los conciliadores de centros de conciliación o frente a las autoridades que cumplen funciones de conciliación.

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C-160/99, Citado por Romero, op cit., P.93.

²² Ibid., p,94

La conciliación extrajudicial se puede denominar también en equidad cuando porque se realiza ante los conciliadores buscando el equilibrio en las relaciones, lo que a la larga debe llevar a la consecución de la justicia.

16.1.3. El conciliador y sus funciones. El conciliador es una persona que habiendo sido capacitada en técnicas de negociación y en mecanismos alternativo de solución de conflictos, está autorizado para realizar esa función. Esta función dice la Constitución Política tiene carácter jurisdiccional²³, no porque administre justicia, sino porque ejerce una función pública que consiste en buscar un acuerdo entre las partes, acuerdo que debe ser refrendado por su firma.

El artículo 5º de la Ley 640 de 2001²⁴, dice que para poder ejercer este cargo se necesita, en primer lugar ser abogado titulado. Sin embargo, cuando la conciliación se intenta ante los centros de conciliación de los consultorios de derecho, puede ser estudiante.

En cuanto a los requisitos y exigencias del conciliador dice Romero²⁵ que, antes que los aspectos puramente legales, lo más importante es que tenga el convencimiento, la vocación y el propósito de ser un buen conciliador. Además el conciliador debe buscar el aspecto subjetivo de las diferencias para que sus iniciativas puedan alcanzar el fin conciliador. El conciliador debe ser capaz de calmar los ánimos porque esto es lo que puede garantizar el diálogo entre las partes.

²³ Méndez Morales, Gonzalo. *“La conciliación, una nueva cultura en la solución de los conflictos.”* En: *De Acuerdo*, No 7, Bogotá, Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, 2002, p. 60

²⁴ Colombia. Ley 640 de 2001, art. 5o

²⁵ Romero, Op. Cit.p, 102

Como resultado de lo anterior el conciliador “debe ser un tercero que no se encuentre comprometido con interés que lo parcialicen a favor o en contra de alguna de las partes o de aquello que es objeto de sus diferencias²⁶.

La Ley 640 de 2001 introdujo una novedad muy significativa como fue la de otorgar a los abogados facultades para ser conciliadores. Sin embargo, la ley no dejó de señalar algunos requisitos, por ejemplo que se encuentre en ejercicio de la profesión, que esté capacitado en mecanismos alternativos de conflicto e inscrito en uno o varios centros de conciliación, lo que permite que sea vigilados y controlados adecuadamente. Finalmente, el abogado conciliador debe tener experiencia e idoneidad en el área en que tiene que desempeñarse.

Aplicando la teoría de Habermas²⁷, se debe enfocar al estudiante conciliador dentro del marco institucional de la sociedad, con las siguientes funciones:

- Organización colectiva para la conservación de la especie.
- Institucionalización de los procesos de aprendizaje y acomodación. (aplicado a las partes en conflicto).
- La represión y canalización de tendencias libidinosas o agresivas que resultan disfuncionales para la propia conservación colectiva de la sociedad.

Esta última función del marco institucional de la sociedad, implica para el estudiante un doble factor:

²⁶ Ministerio de Justicia: La Conciliación. Imprenta Nacional, Bogotá, 1992.

²⁷ Habermas. Citado por: Arrieta, R. (2009). *Jürgen Habermas y la Teoría de la Acción Comunicativa*. Obtenido de: <http://iusconstifil.blogspot.com/2009/04/habermas-y-la-teoria-de-la-accion.html>. el 3 d Marzo de 2012,

- La organización del poder a fin de reprimir dichas tendencias agresivas. (Como conciliador dirige la audiencia de conciliación, por lo que debe promover el dialogo armónico entre las partes).
- La articulación y satisfacción de las necesidades. (Busca satisfacer las necesidades de las partes, procurando un acuerdo conciliatorio.)

Esta articulación y satisfacción de las necesidades se cumplen mediante el acuerdo conciliatorio, en el cual las partes negocian y aceptan según sus capacidades y necesidades.

El conciliador desarrolla un papel garantista, en el sentido de que el acuerdo se ajuste a derecho.

La norma establece ciertas obligaciones para el conciliador en virtud de lo establecido en la ley 640 de 2001²⁸, a saber:

- Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
- Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- Formular propuestas de arreglo.
- Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
- Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley. Parágrafo. Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransmisibles.

²⁸ Colombia. Ley 640 de 2001. Art. 8o

6.2 FUNDAMENTOS HISTORICOS

Se han realizado varios estudios relacionados con la conciliación, entre ellos los siguientes:

Titulo: La Conciliación en equidad, un mecanismo de participación ciudadana que ayuda a reconstruir el tejido social, a través del liderazgo comunitario. Autores: Garly Jhonady Sánchez Vergara y Andersson Alberto Agudelo Botero. Universidad de Antioquia. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Medellín 2006.

Titulo: Conciliación, mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia. Autor: Angélica María Osorio Villegas. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Procesal. Bogotá 2002.

Titulo: La Conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Autor: Mariam Camila Jiménez Domínguez. Universidad del Sinu Elías Bechara Zainum. Programa de Derecho. Montería 2010.

Titulo: Procedimiento Conciliatorio en Colombia. Autor: Harbey Peña Sandoval. Editorial Universidad del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Octubre de 2010, Bogotá, Colombia.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado una investigación que presente una propuesta pedagógica que permita la formación idónea de estudiantes con competencias en manejo de conflictos y los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, desde la simulación.

El origen de la conciliación se remonta a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollado por los regímenes legales más evolucionados, como el romano. Su importancia como herramienta de control social y pacificación de la comunidad ha sido reconocida por casi todas las culturas en todos los tiempos. La ley de las XII tablas, por ejemplo otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. En el régimen judicial de la

antigua China, la mediación era considerada como el principal recurso para resolver las desavenencias, tal como lo planteaba Confucio al sostener que la resolución óptima de las discrepancias se lograba mediante la persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción.

En la iglesia católica también se institucionalizó la solución concertada de las disputas al disponer a los párrocos como mediadores frente a los conflictos que enfrenten sus feligreses, para que sirvan como guía a la solución pacífica de estos.

En nuestra Legislación, la conciliación se remonta según el tratadista Hernán Fabio López a la existencia de la Ley 13 de 1825 que se supone precursora de la figura según la siguiente referencia “ningún proceso contencioso civil se tramitará sin que previamente se haya intentado el medio de conciliación ante uno de los alcaldes municipales o parroquiales”²⁹.

Cronológicamente hablando la Ley 120 de 1921 introdujo la Conciliación en el área del Derecho Laboral, para los conflictos colectivos y era meramente potestativa, con el Decreto 2158 de 1948, adoptado como legislación permanente por el Decreto 4133 de 1948, por el cual se dicta el Código Procesal del Trabajo, se estableció en forma facultativa la posibilidad de llevar a cabo la audiencia dentro del proceso o antes de este, para resolver conflictos jurídicos individuales. El artículo 19 del estatuto (que corresponde al artículo 41 del Decreto compilatorio 1818 de 1998) establece que “La conciliación podrá intentarse en cualquier tiempo, antes o después de presentarse la demanda”.

²⁹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al Decreto de Descongestión de Justicia. ABC Editores. 1992. p.7.

La institución se encuentra regulada además en los artículos 20 al 24 del mismo estatuto. El artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo también incluyó la transacción, advirtiendo que no es válida cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Posteriormente aparece a la vida jurídica la Ley 23 de 1991, la cual en su artículo 68 autoriza a los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho para que organicen su propio Centro de Conciliación, la misma ley en el capítulo tercero dicta el régimen atinente a la conciliación laboral, destinada también a la descongestión de los despachos judiciales, ampliando la figura de la conciliación y brindándole autonomía e independencia de los procesos judiciales, mediante esta ley también se dio nacimiento a la conciliación en equidad.

La Constitución de 1991 da un gran paso al fortalecimiento de la figura de conciliación, toda vez que nos brindó a la luz pública un Estado social de derecho la cual a través de su artículo 116, nos abrió el camino por los senderos del ejercicio participativo de los ciudadanos en la solución de sus propios conflictos, como una opción nueva de Justicia que implica crear procesos de consenso, en el entendido que la justicia alternativa no es obligatoria, que es una posibilidad de que las partes enfrentadas en un conflicto, puedan interactuar sin el formalismo de la retórica, sino en la informalidad del consenso.

En el año de 1998 nace a la vida jurídica la Ley 446 que recopiló en ella los temas de los centros de conciliación, los conciliadores, la conciliación en materia de familia, de lo contencioso administrativo, laboral, conciliación extrajudicial, en equidad, entre otros; definiendo la conciliación como “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. (Art. 64 Ley 446/98, correspondiente al art. 1° del

Decreto 1818 de 1998, por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos).

La resolución 800 del 2000 autoriza a las personas sin ánimo de lucro, a los consultorios jurídicos de la facultades de derecho de las universidades, a las personas jurídicas autorizadas por la ley, para la creación de centros de conciliación y arbitraje.

Con gran expectativa entra a luz pública la Ley 640 de 2001, que introdujo nuevas modificaciones a la figura de la conciliación y en pro de generar descongestión en los despachos judiciales, toda vez que había quedado comprobado que en gran mayoría las controversias que se sometían a este mecanismo de resolución de conflictos eran solucionados sin tener que acudir a los estrados judiciales, dándole a los abogados la potestad de conciliar en sus oficinas y convirtiéndolos en conciliadores para buscar soluciones prontas y efectivas a los conflictos de las demás personas.

Con el fin de brindar asesoría al gobierno con esta ley se creó el Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia.

Con el Decreto Ley 196 de 1971 se da la creación de los Consultorios Jurídicos en Colombia, el cual en su artículo 30 estableció la obligatoriedad de las facultades de derecho de implementar consultorios jurídicos, con la finalidad de que los estudiantes realizaran allí sus prácticas para su formación profesional. Más adelante se reglamentó su funcionamiento mediante el decreto reglamentario 765 de 1977, y posteriormente la Ley 583 de 2000, modificó el art. 30 del decreto – ley 196 de 1971, en el sentido de ampliar las competencias de los estudiantes de consultorio jurídico.

En nuestro caso, el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa, es un servicio social autorizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante acuerdo No. 394 del 18 de abril de 1.977 y el Centro de Conciliación aprobado por el Ministerio de Justicia mediante decreto 938 del año 2.003.

6.3 FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES

El objetivo de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa es el de ofrecer a sus estudiantes una formación integral a nivel personal y profesional a través de la construcción de una amplia cosmovisión de la realidad del hombre en las esferas social, política, económica, cultural y jurídica. La facultad espera que luego de la formación de cada uno de los estudiantes se encuentre en capacidad de realizar una interpretación cabal de la ley, siguiendo las reglas de la hermenéutica jurídica, fundamentando su acción en los principios de la justicia y la equidad.

El programa de estudios de la facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa se encuentra encaminado a lograr que el perfil profesional de los futuros abogados se dirija hacia el litigio en causa propia o ajena, con preferencia en el área del derecho privado.

La Corporación Universitaria de la Costa basada en los ordenamientos legales y en el bienestar educativo de sus estudiantes le dio nacimiento al Consultorio Jurídico de la facultad de Derecho, el cual fue autorizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante acuerdo No. 394 del 18 de abril de 1977, para que a través de este se constituya un puente de enlace entre los estudiantes de los 4 últimos semestres de Derecho que realizan sus prácticas con la comunidad, fortaleciendo y desarrollando competencias comunicativas y

destrezas de pensamiento que le permitan abordar procesos de investigación científica de la realidad nacional y del Corpus Jurídico Colombiano.

El consultorio jurídico, busca lograr la excelencia académica, tendiente a la búsqueda de una sólida formación jurídica, humanística y ética para el alumnado que garantice un ejercicio profesional en beneficio de la sociedad, siendo un instrumento de proyección de la Universidad a la comunidad de Barranquilla y del departamento del atlántico, enmarcado dentro de esta proyección se da la creación del Centro de Conciliación del consultorio jurídico como un servicio social que administra justicia a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos, autorizado por el Ministerio de Justicia según resolución No. 978 del 18 de junio de 2003, en cual los estudiantes se desarrollan como conciliadores desde la óptica de la praxis promoviendo el desarrollo de las competencias del ser, del saber y del saber hacer, bajo la orientación de los coordinadores de cada área del derecho y con la debida formación en conciliación y así atender usuarios de estratos 1, 2 y 3, cuyos servicios son totalmente gratuitos brindando soluciones pacíficas a las diferencias que se susciten en la comunidad.

Además de lo anterior el programa de derecho para su proyección social establece los siguientes lineamientos:

- Propiciar y consolidar estrategias y acciones que permitan el reconocimiento del programa en la región y el país.
- Generar proyectos de apoyo y desarrollo a las entidades del sector público y privado de la región y el país.
- Mantener relación permanente con sus egresados, con el objeto de conocer nuevas necesidades en su formación y evaluar el impacto en el medio en que estos se desempeñan.
- Impulsar proyectos de investigación y acción social que apoyen el desarrollo regional.

- Impulsar proyectos de tecnología informática que apoye el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades de la región y el país.

6.4 FUNDAMENTOS LEGALES

1.4.1 “La Justicia Tardía No Es Justicia”. *Doctor Raúl Carranca y Rivas*. Es este un adagio que seguramente inspiró el proceso de descongestión de los despachos judiciales en Colombia, que en buena hora logró iniciarse hace aproximadamente quince años, y que aún no termina, en pos, precisamente de subsanar o, mejor, aliviar el más grave problema que tiene la administración de la justicia en nuestro país: el procedimiento extremadamente tortuoso, formalista y serpentino que caracteriza el trámite de los procesos judiciales y que impide obtener una solución rápida, oportuna, ágil y, por ende, justa que resuelva con eficacia la contienda de derecho sustantivo sometida a la decisión de los jueces.

No se justifica, desde ningún punto de vista, que un proceso ordinario en nuestro país tarde regularmente 5 ó 6 años ante la jurisdicción civil, y aún más ante la jurisdicción contencioso administrativa. El derecho constitucional que tienen los particulares de acudir ante la rama jurisdiccional del poder público para hacer valer sus derechos subjetivos cuando han sido desconocidos o transgredidos, resulta en verdad ilusorio o ineficaz en muchas ocasiones, en tanto y en cuanto la víctima tiene que esperar 5, 6, 7 y hasta más años para obtener una decisión judicial que resuelva la controversia, así la condena se encuentre debidamente indexada.

Es cierto que ese no es el único problema que afronta el Sistema de Administración de Justicia en Colombia, pues existen otros, tales como la

falta de idoneidad de sus operadores (funcionarios y empleados), la corrupción, la falta de una adecuada infraestructura judicial, el escaso equipamiento de los edificios y despachos en general, la ausencia de sistematización, etc., frente a los cuales el Estado ha venido tomando algunos correctivos: el aumento del número de juzgados y magistrados, la contratación de mayor número de auxiliares, la modernización del despacho, entre otras. Pero tales correctivos no alcanzan a solucionar el problema de fondo que origina esa excesiva duración de los procesos judiciales, pues por muy capacitados que estén los jueces y magistrados, y gocen en general de una adecuada infraestructura, no se podrá lograr jamás que la justicia brinde efectivamente un servicio pronto, cumplido, eficiente y eficaz, si no existe una revolución radical en los códigos procesales, que erradique de un solo tajo y en forma definitiva el rigor y exceso de formalismo, los largos términos y demás obstáculos que desnaturalizan la existencia misma del aparato judicial. Consciente de las circunstancias anteriores, el Estado inicialmente optó por promover mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación y el arbitramento, con el fin de descongestionar los despachos judiciales, pero sin modificar de fondo el esquema y trámite de los procedimientos judiciales.

En ese sentido, se fundamentó en la principal fuente normativa de la Conciliación y el Arbitraje que desde entonces existe en nuestro ordenamiento jurídico: el artículo 116 de la Constitución Política de 1991, y a partir de allí, en desarrollo de esa norma de norma, se han expedido una seguidilla de leyes y decretos, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

6.4.1 NORMATIVIDAD SOBRE CONCILIACION Y ARBITRAJE

| | | |
|----------------------|----------|---|
| Decreto 2279 de 1989 | Oct. 7 | Por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones. |
| Ley 23 de 1991 | Marzo 21 | Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto 800 de 1991 | Marzo 21 | Por el cual se reglamenta la ley 23 de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales.. |
| Decreto 2651 de 1991 | Nov. 25 | Por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales (La vigencia de este Decreto fue prorrogada hasta el 10 de julio de 1998. La Ley 446 de 1998 adoptó algunos artículos como legislación permanente). |
| Ley 446 de 1998 | Julio 7 | Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. |
| Decreto 1818 de 1998 | Sep. 7 | Por medio del cual se expide el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (Compila las normas aplicables a la conciliación, al arbitraje, a la amigable composición y a la conciliación en equidad, que se encuentran vigentes en las normas anteriores. Este Estatuto deroga y sustituye los artículos 663 a 677 del CPC, referente al Arbitramento). |

| | | |
|----------------------------------|---------|--|
| Decreto 2511 de 1998 | Dic. 10 | Por el cual se reglamenta la conciliación extrajudicial Contencioso Administrativa y en materia laboral previstas en la Parte III, Título I, capítulos 1, 2 y 3, Secciones 1, 2 y 3 de la Ley 446 de 1998, y en los artículos 19, 21 y 22 del Código Procesal del Trabajo. |
| Ley 640 de 2001 | Enero 5 | Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto 2771 de 2001 | Dic. 20 | Por medio del cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 640 de 2001. |
| Decreto 30 de 2002 | Ene. 14 | Por medio del cual se señala el reglamento de registro y/o archivo de actas de conciliación, de antecedentes del trámite conciliatorio y de constancias. |
| Res. 0198 de 2002 (Min-Justicia) | Feb. 27 | Por la cual se determina la entrada en vigencia de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles y de familia. |
| Res. 0841 de 2002 (Min-Justicia) | Sep. 26 | Por la cual se determina la entrada en vigencia de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Medellín y San Andrés y Providencia. |
| Ley 963 de 2005 | Jul. 8 | Que, en materia de arbitraje, consagra la cláusula compromisoria en los Contratos De Estabilidad Jurídica (que se celebran con la finalidad de promover inversiones nacionales y extranjeras nuevas y de ampliar las existentes en Colombia) |
| Ley 979 de 2005 (en el área de | Jul. 26 | Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 (que define y regula la Unión Marital De |

| | | |
|--|---------|--|
| familia) | | Hecho y la Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes). |
| Ley 1098 de 2006 (en el área de familia) | Nov. 8 | Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia (regula la conciliación en materia de la infancia y la adolescencia). |
| Ley 1010 de 2006 (en el área laboral) | Ene. 23 | Que regula la conciliación en materia de acoso laboral. |
| Ley 1058 de 2006 (en el área penal militar) | Jul. 26 | Que reglamenta la conciliación en materia penal militar. |
| Ley 1116 de 2006 (en el área comercial) | Dic. 27 | Que establece la conciliación para el Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia |
| Decreto 4089 de 2007 | Oct. 25 | Que fija el marco de tarifas para los centros de conciliación y/o arbitraje, conciliadores y árbitros, y se dictan otras disposiciones para regular el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje. |

6.5 FUNDAMENTO TEÓRICO

La preocupación por la búsqueda de la paz y la convivencia pacífica hizo que en la Constituyente se estudiaran varias propuestas que culminaron con el establecimiento en la Carta Constitucional de un sistema alternativo al de la jurisdicción judicial para buscar la rápida, eficaz y proactiva solución de conflictos. De esta manera se aprobó un proceso de desinformalización de la justicia y se dio

a las figuras conciliatoria y arbitral fuerza constitucional convirtiéndolas en un modelo pedagógico para la enseñanza de la tolerancia, respeto por la diferencia, necesidad de escuchar, aceptar errores, que además ofrece agilidad, eficacia y bajos costos, de conformidad con el principio de economía.

Para el desarrollo legal del mandato constitucional se cita el Art. 116 de la Constitución Política de Colombia, en donde el Congreso de la República crea los mecanismos de la descongestión de los despachos judiciales (Ley 23 de 1991).

Esto lo confirmó la Corte Constitucional al decir que “es pertinente anotar que la conciliación es no solo congruente con la Constitución del 91, sino que puede evaluarse como una proyección en el nivel jurisdiccional del espíritu pacifista que informa a la carta en su integridad, porque siendo la jurisdicción una forma civilizada y pacífica de solucionar conflictos, lo es más aún el entendimiento directo con el presunto contrincante, pues esta modalidad puede llevar a la convicción de que la confrontación de puntos de vista apuesta se puede seguir una solución de compromiso, sin necesidad de que un tercero decida lo que las partes mismas pueden convenir”³⁰ (fallo que consignó la Corte Constitucional).

La conciliación da paso a la trascendencia jurídica, ya que pasa a formar parte del sistema o derecho alternativo que posibilita la paz y la armonía ciudadana.

³⁰ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia No. C-165/93. Ponente: Carlos Gaviria.

6.6 CONCILIACION EN DERECHO. Cuando se dice en derecho se está haciendo referencia a un tipo especial conciliatorio donde tal apelativo resulta estar dado por la calidad de abogado del tercero, habilitado por las partes, también sumado a ello la base de la cual se toma la solución, en derecho. Esta conciliación es la que es propiciada por un abogado, que se considera una nueva etapa procesal que surge midiendo sus alcances reales. La conciliación en derecho base ha fortalecido bajo la modalidad de extrajudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001) se propone dar un espacio de desjudicializado donde las partes mediados por un tercero intentan llegar a un acuerdo.

“La conciliación es un mecanismos de resolución de conflictos a través del cual, 2 o más personas gestionan por sí mismas la solución de las diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

De lo anterior podemos inferir y analizar:

6.6.1 Contextualización: es la misma ley la que reviste de carácter los mecanismos de solución alternativas de conflictos.

6.6.2 Fines: se establece claramente como objetivo final, buscar la resolución de conflictos

6.6.3 Participación: intervendrán 2 o más personas que contribuyan a la solución de conflictos.

6.6.4 Del conciliador: este debe ser calificado y neutral

6.7 DEFINICION JURISPRUDENCIAL. “Es una institución que persigue un interés público, mediante la solución negociando de un conflicto perteneciente a la Rama Judicial o Administrativa y excepcionalmente de particulares”. Las anteriores consideraciones revelan de la conciliación:

1. Voluntad concertada de las partes
2. Intervención de un tercero “conciliador”
3. Es una actividad preventiva
4. La intervención no imponente de soluciones, ya que esta se caracteriza por ser autónoma e innovadora

La conciliación posibilita un acuerdo entre las partes sin llegar a un proceso judicial.

- La conciliación se extiende a todos los conflictos susceptibles, de negociación o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico.
- La conciliación es el resultado de una actuación reglada por el legislador y aspectos tales como: sujetos competentes, condiciones bajo las cuales

puedan presentar peticiones de conciliación, trámites (peticiones), audiencia de conciliación, formalización del acuerdo, etc.

- Énfasis en el análisis. En la conciliación de derecho sobresalen los siguientes aspectos:
- Expresa determinación en la propia ley de los asuntos conciliables
- Fijación de la actuación conciliadora mediante preciso trámite
- Procesalización de las formas como se ha de buscar el acuerdo
- Asistencia obligatoria de las partes
- Existencia de un preciso régimen de especiales sanciones (pecuniarias y procesales)

6.8 CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONCILIACION

- **Instrumento de autocomposición del conflicto.** Ya que las partes pueden lograr trascender en forma voluntaria y pacífica una particular controversia.
- **Actividad preventiva.** No se comparte esta idea debido a que ella en sí misma considerada no puede ser tenida como algo necesario presupuesto para acudir al ejercicio de la función jurisdiccional a cargo del Estado

- **Ser la conciliación judicial causal de terminación anormal del proceso.** El proceso termina normalmente con sentencia y anormalmente bajo cualquier otra forma que le pusiera fin (concepción eminentemente procedimentalista).
- **Mecanismo útil para solucionar conflictos.** Permite a las mismas partes dar una solución.
- **Ámbito restringido.** Solo se le concibió para los conflictos susceptibles de transacción o desistimiento
- **Acceso a la administración de justicia.** Prescindiendo de esto pueden darse las partes solución con las mismas consecuencias de cosa juzgada y de tener respaldo legal.

6.9 DEFINICION JURIDICA DE ASUNTOS CONCILIABLES. La ley es la que determina los asuntos conciliables:

- **Asuntos Conciliables:** La Ley 446/98 en su Art. 65, ha establecido que serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento o aquellos que determine la ley a saber:
 - Daños materiales en accidentes de tránsito,
 - Conciliación en procesos de competencia,
 - Conciliación en materia de consumo,
 - Servicio social de Centros de Conciliación,
 - Asuntos conciliables en materia contencioso administrativa,
 - Revocatoria Directa,

- Conciliación en legislación de familia,
- Competencia de los conciliadores en equidad,
- Conciliación en materia alimentaria,
- Competencia del Defensor de Familia,
- **Asuntos desistidles.** Mediante el desistimiento se termina anticipadamente un proceso y dicho acto puede provenir de ambas partes o unilateralmente el accionante.

6.10 CLASIFICACION DE LA CONCILIACION

Esta clasificación se podrá realizar teniendo en cuenta las condiciones y características del entorno social en que se desarrollen y de acuerdo a las condiciones que se presenten para cada una de ellas, podemos enumerar las siguientes:

6.10.1 Extrajudicial o judicial. Aquí se toma en cuenta el momento en que se realiza o se lleva a cabo el acuerdo.

6.10.2 En derecho o Equidad. En este tipo se determinará la clasificación por la calidad de abogado o no que tenga el tercero habilitado por la partes.

6.10.3 Onerosa o gratuita. Según haya o no necesidad de pagar gastos de administración y honorarios al conciliador.

6.10.4 Obligatoria o voluntaria. Tomar esta clasificación según se exige como requisito de procedibilidad para recurrir a la administración de justicia o no se necesite de ella.

7. OTROS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Otros mecanismos alternativos de conciliación han sido establecidos en la ley 446 de 1998. Ellos son los relacionados a continuación:

7.1 Arbitraje: El arbitraje³¹ dicen los documentos del Programa Nacional de Conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos que se caracteriza porque las partes involucradas difieren la resolución del mismo en un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, a través de lo que se denomina laudo arbitral.

De acuerdo con el procedimiento, la solicitud se presenta ante un Centro de Arbitraje, organismo que está facultado para instalar y coadyuvar a los tribunales de arbitramento. Al diferir la solución del conflicto transigible a un tribunal, éste queda investido de la facultad de administrar justicia y el mecanismo toma un carácter heterocompositivo, es decir que varias personas intervienen en su composición.

La decisión tomada es semejante al fallo judicial y como éste cuenta con diversos recursos, como oportunidades para intentar revertir la decisión.

Se llega a esta decisión porque así lo decide la ley en algunos casos para resolver el conflicto; porque se ha pactado así en una cláusula del contrato, o por un compromiso acordado después del conflicto.

Este procedimiento ofrece ciertas ventajas como son, celeridad, economía, eficacia, reserva e idoneidad.

³¹Ministerio del Interior y de Justicia. Programa Nacional de Conciliación. Obtenido en http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=42, el 20 de Marzo de 2012.

La ley establece los siguientes tipos de arbitraje:

7.1.1 Arbitraje en Derecho: Es aquel ajustado a derecho que debe fundar su resolución en las normas legales y jurisprudencia vigentes.

7.1.2 Arbitraje en Equidad: es aplicado en situaciones de confianza donde no hace falta aplicar las normas jurídicas o la jurisprudencia, sino los criterios de justicia propios de los árbitros conforme al lugar de las partes en conflicto.

7.1.3 Arbitraje técnico: está basado en los conocimientos técnicos profesionales especializados de los árbitros que han sido nombrados.

7.2 Amigable composición: La amigable composición está definida en la Ley 440 de 1998³² como “un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio jurídico particular. El amigable componedor podrá ser singular o plural”.

La Constitución³³ colombiana explica, a su vez que es un procedimiento eminentemente contractual, en el que particulares ejercen la función estatal de dirimir un conflicto de intereses generando una derogatoria de la jurisdicción estatal, para el caso concreto. Los amigables componedores, por principio, no ejercen función estatal judicial; por el contrario, los árbitros sí.

Fundamentalmente esta figura se muestra como un mecanismo de autocomposición que se desarrolla conforme a lo acordado y que concluye en un acuerdo o convención que tiene de los mismos efectos de una transacción. La

³² Colombia. Ley 440 de 1008. Artículo 30

³³ Constitución Política de Colombia. Art.116.

amigable composición generalmente es facilitada por terceros, los cuales tienen facultades para comprometer de forma contractual a las partes.

La figura de la amigable composición se reglamentó por primera vez en el Código de Procedimiento Civil. El Consejo de Estado³⁴ lo reconoció así en la providencia de 26 de febrero de 1.998 -Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera:

.....desde el decreto 01 de 1.984 artículo 218, se autorizó a las entidades estatales para transigir en asuntos relacionados con controversias contractuales. Es decir, que la amigable composición no fue establecida por primera vez en el Decreto 2279 de 1.989, sino que ese decreto se limitó a retomar la figura para reglamentarla, dicho sea de paso, en forma incipiente. Por otra parte el Código de Procedimiento Civil (Decretos 1400 y 2019 de 1.970) ya contemplaba la figura de la amigable composición al prever en el artículo 677, luego tomado por el artículo 51 del Decreto 2279 de 1.989, que en las controversias susceptibles de transacción que surgieran entre personas capaces de transigir, podían los interesados someter sus diferencias a amigables componedores. Como consecuencia de las consideraciones que anteceden, fuerza es concluir que la amigable composición no se sustentó por primera vez en el Decreto 2279/89 sino en normas vigentes por la época en la cual se celebró el contrato.

Así mismo, precisó el Consejo que:

"Desde el Código de Procedimiento Civil de 1.970, la legislación ha previsto la amigable composición; en aquella normatividad en el artículo 677, luego adoptada por los artículos 51 y 52 del Decreto 2279 de 1.989, adicionada por el artículo 16

³⁴ Consejo de Estado. Providencia Febrero 26 de 1989. Citado por: Ministerio de Interior y de Justicia. Programa Nacional de Conciliación. Obtenido de http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=43, el 20 de Marzo de 2012.

de la ley 23 de 1.991. No resulta exótica a la legislación colombiana, el pacto de amigable composición en los términos acordados en el convenio demandado. Antes de celebrarse el acuerdo, en el momento de su celebración y hoy, ha existido norma positiva que permite acudir a tal procedimiento como medio extrajudicial de solución de conflictos.

Por la vía Jurisprudencial, la Sentencia 01 de 2001³⁵ ha señalado las siguientes características:

Es un procedimiento contractual, en donde los amigables componedores pueden obligar a las partes, gracias al mandato que le han otorgado; los amigables componedores no ejercen función estatal judicial, puesto que el Constituyente no le otorgó esa función; es un mecanismo de autocomposición porque los amigables componedores están facultados para orientar, dirigir y resolver el conflicto; se desarrolla en la forma en que las partes acuerdan; concluye en un acuerdo que efectos de la transacción; puede confiarse a terceros; el componedor facultado por las partes, sólo está autorizado para actuar en ese conflicto específico; la actividad de los componedores está determinada por la voluntad de las partes.

La Corte Constitucional³⁶ ha establecido las siguientes diferencias entre la Amigable composición y el Arbitramento. La amigable composición es un procedimiento contractual mientras que el arbitramento es de carácter judicial, aunque se fundamente en un acuerdo de voluntades. La amigable composición es un mecanismo de autocomposición y los componedores son representantes de las partes, por el contrario el arbitramento es un mecanismo de heterocomposición.

³⁵ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia Su- 091 del 2 de Febrero del 2000. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Gálvis.

³⁶ Corte Constitucional. SU.091/00. Obtenido de http://www.ciac-iacac.org/documentos/2007_3_31_14_27_49_Sentencia_091_2000.pdf el 25 de Marzo de 2012

La amigable composición se lleva a cabo de conformidad con lo acordado por las partes unánimemente, en cambio el arbitramento se encuentra sujeto a una regulación específica.

La amigable composición concluye en un acuerdo que tiene efectos de transacción, el arbitramento concluye en un laudo que tiene efecto de sentencia judicial.

7.3 Transacción: Una definición doctrinal señala que la transacción “es una solución amigable y convencional de un litigio, en curso o una controversia susceptible de derivar en proceso: dos partes aparecen en contradicción en torno a las posibilidades y deberes de ambas en una posición que es gobernada por el derecho, y resuelven por ponerle fin a sus conflictos por sus propios medios, plasmando su acuerdo en una convención”³⁷.

7.4 Mediación: : La mediación “es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual un tercero ajeno al problema interviene entre las personas que se encuentran inmersas en un conflicto para escucharlas, ver sus intereses y facilitar un camino en el cual se encuentren soluciones equitativas para los participantes en la controversia”³⁸.

En la mediación las partes que tienen un conflicto lo someten por su propia voluntad a la resolución de un tercero que no tiene ninguna calidad especial, de acuerdo con la ley. En este caso, sin embargo, la propuesta no es obligatoria y las partes pueden rechazarla. Precisamente esta característica de la mediación es la que la diferencia del arbitraje porque en este último el tercero actúa como un juez

³⁷ Secretaría General, Alcaldía Mayor de Bogotá y veeduría distrital (2000). Defensa Judicial de las Entidades Públicas, p.25

³⁸Ministerio del Interior y de Justicia. Programa Nacional de Conciliación. Obtenido en http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=44

en dentro de un tribunal y en un ambiente formal. En la mediación en cambio, no se da garantía de solución de la disputa porque las propuestas no son obligatorias.

En general la mediación es un procedimiento no adversarial, de naturaleza pacífica, en el que el tercero coopera para solucionar el conflicto, carece de formalidades y se puede acudir directamente sin abogado que represente a las partes.

7.5 Arreglo directo: El acuerdo directo o negociación directa “es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de su controversia o previenen un conflicto futuro sin la intervención de un tercero. El acuerdo al que llegan las partes se consigna en un contrato de transacción”³⁹.

Para el Código Civil⁴⁰, este mecanismo de solución de conflictos tiene la categoría de contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Según la doctrina este contrato pertenece al derecho privado porque sus etapas se van dando sin intermediadores.

De la misma manera que en la conciliación, al acuerdo que se produce con este mecanismo, produce efectos de cosa juzgada.

³⁹Ministerio del Interior y de Justicia. Programa Nacional de Conciliación. Obtenido en http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=45, el 30 de Marzo de 2012.

⁴⁰ Ibid.

8. DISEÑO METODOLOGICO

8.1 PARADIGMA DE INVESTIGACION

Se desarrolló nuestra investigación en un paradigma cualitativo complementado con un paradigma cuantitativo respecto de las estadísticas presentadas para reflejar el análisis de las muestras recolectadas.

El concepto paradigma procede del griego **Paradigma**, que significa “ejemplo” o “modelo”. En principio, se aplicaba a la gramática y a la retórica, a partir de la época de los años 60 comenzó a utilizarse para definir un modelo o patrón para una disciplina científica o contexto epistemológico.

El filósofo y científico Thomas Kuhn dio a paradigma su significado contemporáneo cuando lo adoptó para referirse al conjunto de prácticas que definen una disciplina científica durante un período específico de tiempo. “El mismo Kuhn prefería los términos ejemplar o ciencia normal, que tienen un significado filosófico más exacto. Sin embargo, en su libro *La Estructura de las Revoluciones Científicas*”⁴¹, define a un paradigma de la siguiente manera:

- Lo que se debe observar y escrutar.
- El tipo de interrogantes que se supone hay que formular para hallar respuestas en relación al objetivo.
- Cómo tales interrogantes deben estructurarse.
- Cómo deben interpretarse los resultados de la investigación científica.

⁴¹ KUHN, Thomas S.; *The Structure of Scientific Revolutions*, 2nd Ed., Univ. of Chicago Press, Chicago & Londres, 1970

Basados en la evolución del hombre, la mente humana no solo nada más piensa, sino que lo hace con ideas y creencias que en su mayoría adopta, o se apropia de la sociedad en que vive y se desarrolla, agudizando la capacidad de percepción del individuo la que se encuentra basada en la apertura de conciencia del mismo, y a su vez en la capacidad de uso de su cerebro.

En cualquiera de los casos, un paradigma en sentido general, supone un determinado entendimiento de las cosas que promueve una forma de pensar en particular por sobre otras. Precisamente, esta investigación propone el entendimiento del fenómeno de la conciliación principalmente desde la perspectiva cualitativa.

El paradigma cualitativo surge como una nueva forma de producir conocimiento que se caracteriza “por operar en un contexto en el que el que los problemas de investigación no son dictados por una disciplina en particular, sino que emergen dentro de un contexto aplicado. ..Esta nueva forma no se limita a una metodología positivista de investigación, sino que incorpora los métodos cualitativos desarrollados originalmente en la antropología (Malinosky, 1922) y la sociología (Douglas, 1970)”⁴². Con posterioridad esos métodos se incorporaron a la etnometodología (Gardfinkel, 1975) y a la etnografía en escenarios organizacionales.

El paradigma cualitativo tiene como propósito describir situaciones, eventos, interacciones y comportamientos de grupos o comunidades. Además tiene en cuenta las ideas de los participantes, sus experiencias, percepciones o aptitudes, tal como los sujetos lo expresan. Las investigaciones regidas por el paradigma

⁴² Malinosky y Douglas, citados por: Reyes, T (s.f). Métodos Cualitativos de Investigación: Los grupos focales y el estudio de caso. Obtenido en <http://fidhernandez.cl/down/Investigacion%20social%20cualitativa/Documentos/Grupo%20focal%20y%20estudio%20de%20caso.pdf> el 22 de Marzo de 2012.

cualitativo ha complementado Rodríguez⁴³, “se desarrollan en los escenarios naturales en su acontecer y supone el contacto directo y prolongado con el ambiente natural en su acontecer, sin que exista manipulación intencional por parte del investigado...”

Dice Elliot⁴⁴ que las investigaciones cualitativas no constituyen solamente una búsqueda científica, sino también un proceso ávido de respuestas prácticas). A través de la investigación se adelanta un proceso de diagnóstico de ciertas situaciones específicas y propuestas de marcos de acciones para el mejoramiento de las relaciones intergrupales que propicien el cambio social, como lo complementa Lewin. En otras palabras dice Elliot, se trata de llevar a cabo procesos para la comprensión profunda de problemas prácticos y el desarrollo de estrategias para mejorar la práctica. Precisamente es lo que plantea esta investigación en la que se hace una propuesta que consiste en utilizar escenarios simulados como estrategias para formar conciliadores

El paradigma cualitativo⁴⁵ comienza con la observación detallada y aproxima a los hechos, centrados en un contexto; se busca lo específico y lo local, dentro de lo cual pueden descubrirse patrones que permiten que se pueda fijar más su atención en los aspectos y significados que tienen las personas sobre su realidad. el investigador interpreta la forma como se comunican los referentes sociales, las actividades y su pensamiento en torno a su microcosmos, su cultura y sus problemas individuales, de esta manera la orientación interpretativa la centran en la descripción y comprensión de lo que es único y particular del sujeto, más que en lo generalizable lo que se pretenden es:

⁴³ Rodríguez, et al. (2006). Citado por: Gonzáles, N. y Ángeles, C. (Comp.) Investigación cualitativa como estrategia de conocimiento, intervención y trabajo de las políticas de salud: Una aproximación desde México y Cuba.

⁴⁴ Elliot, citado por: Valdés, J. (s.f.). Hacia una posible definición de métodos cualitativos. Obtenido en : <http://www.monografias.com/trabajos17/metodos-cualitativos/metodos-cualitativos.shtml#proposi> el 22 de Marzo de 2012.

⁴⁵ Ruíz, José Ignacio (2012). Metodología de la Investigación Cualitativa. Universidad de Deusto, p. 21.

- Desarrollar conocimiento ideográfico.
- La realidad es dinámica, múltiple y holística.
- Cuestionar la existencia de una realidad externa y valiosa para ser analizada.

Este paradigma cualitativo dirigido a investigaciones de tipo educativo se centra, en comprender la realidad educativa desde los significados de las personas implicadas y estudia sus creencias, intenciones, motivaciones y otras características del proceso educativo no observables directamente ni susceptibles de experimentación.

Los grupos sociales son los originarios del problema que hay que investigar. El objeto del problema es conocer una situación y comprenderla a través de la visión de los sujetos.

La presente investigación, a pesar de estar basada en un paradigma cualitativo, se encuentra complementada por un paradigma cuantitativo, teniendo en cuenta que fueron empleadas estrategias de recolección y análisis de información que permiten la creación de estadísticas que reflejan desde un análisis susceptible de ser cuantificado, la situación actual de la problemática planteada.

Por otra parte, para implementar estrategias pedagógicas que promuevan el desarrollo integral de una nueva cultura, se promueve el uso de una herramienta tecnológica llamada (Caso Simulado), mediante la cual se promueve el acompañamiento pedagógico para el adecuado desarrollo de competencias técnicas y metodológicas.

La postura pedagógica de la presente propuesta tiene aportes del paradigma constructivista teniendo en cuenta que la orientación esta dirigida al proceso, al

razonamiento que se intenta desarrollar en los alumnos, el cual es inductivo, y a la naturaleza del aprendizaje que pretende ser reestructurador del conocimiento.

Siguiendo las ideas de de John Bernal⁴⁶ acerca de que la practica sin teoría es ciega y que la teoría sin practica es estéril, con el propósito de implementar estrategias pedagógicas que promuevan el desarrollo integral de una nueva cultura social. De aquí, que se considere la importancia de desarrollar practicas pedagógicas de simulación al interior del programa de derecho de la Corporación Universitaria de la Costa, como requisito necesario para optar el titulo de abogado.

La presente investigación también tiene un componente crítico social, y en este sentido, la adquisición del conocimiento tiene dos elementos: Un intercambio social (interpersonal) y una relación interna (intrapersonal). Vigotzky⁴⁷: se refiere a ello como “doble formación”; y agrega que existe una zona de desarrollo próximo que empieza en el limite de las habilidades que el estudiante puede realizar por si mismo; sin ayuda, y termina en el limite de las habilidades que el estudiante puede realizar con la ayuda de los expertos.

Esta perspectiva critico social surge como respuesta a las tradiciones positivistas e interpretativas y pretenden superar el reduccionismo de la primera y el conservadurismo de la segunda, admitiendo la posibilidad de una ciencia social que no sea ni puramente empírica ni sólo interpretativa.

El paradigma critico⁴⁸ introduce la ideología de forma explicita y la autorreflexión critica en los procesos del conocimiento. Su finalidad es la transformación n de la

⁴⁶ Bernal. Citado por: Torres, Jorge (s.f.) *Programa Caso simulado una tecnología educativa para el proceso didáctico*, p. 2. Obtenido en <http://148.213.1.36/Documentos/Encuentro/PDF/68.pdf> el 25 de Marzo de 2012.

⁴⁷Ibid., p.4

⁴⁸ Novoa, Yelitza. (2008). Teoría Crítica Social. Obtenido en <http://djav2008.mejorforo.net/t25-teoria-critico-social>, el 25 de Marzo de 2012.

estructura de las relaciones sociales y dar respuesta y a los problemas que estas originan. Este paradigma tiene como principios:

- Conocer y comprender la realidad como praxis
- Unir teoría y práctica (conocimiento, acción y valores)
- Orientar el conocimiento a emancipar y liberar al hombre
- Implicar al docente a partir de la autorreflexión

La investigación adelantada coincide en que plantea el empleo de un caso simulado, contextualizado en la comunidad, a través del cual el alumno de derecho puede adquirir destrezas como conciliador.

El simulador o actor es una persona que ha sido cuidadosamente entrenada para reproducir un caso real, describiendo física y emocionalmente una situación determinada que implique un conflicto con otro simulador o actor. Este conflicto será mediado por otro actor o simulador que ejercerá el papel de mediador o conciliador quien se encargara de sugerir soluciones amigables para ambas actores del conflicto, enfocadas en procurar el beneficio mutuo de las partes involucradas. Las actividades de simulación en el estudiante, ofrecen una herramienta fácilmente disponible para aprender nuevas habilidades, para recuperar otras ya adquiridas y permitir, además, la evaluación de ellos mismos. Esto facilita el desarrollo de experiencia a través de la aplicación de problemas.

Para el programa de simulación se deben diseñar diversas situaciones, y sus respectivos instrumentos de evaluación para cada una de ellas. Estos instrumentos deberán poseer una serie de características metodológicas⁴⁹, como por ejemplo:

⁴⁹Torres, Jorge (s.f.) *Programa Caso simulado una tecnología educativa para el proceso didáctico*, p.6. Obtenido en <http://148.213.1.36/Documentos/Encuentro/PDF/68.pdf> el 25 de Marzo de 2012.

- Ser exactas, constituidas de tal manera que el estudiante pueda entender e interpretar adecuadamente su papel al interior del conflicto.
- Variadas, de modo que independientemente de que se usen en situaciones diferentes, los resultados sean tan diversos como la imaginación y capacidad de negociación de los actores lo permita, dentro del marco legal aplicable.
- Objetivas, es decir, conforme a la ley.
- Creíbles; dado que lo que se pretende es medir la competencia técnica-metodológica, las situaciones deben ser lo mas real posibles.

La simulación educativa constituye una de las metodologías⁵⁰ mas interesante para el aprendizaje, porque permite desarrollar a través de debates, habilidades argumentativas, participativas y propositivas, rompiendo con un ambiente rutinario manejado en el aula de clase, de igual forma promueve la confrontación de ideas por medio de la controversia acerca de muchos problemas sociales.

La utilización de la simulación educativa es una estrategia ideal para cumplir con algunas las exigencias del nuevo siglo, en donde además de aprender a conocer se aprenda a hacer, se aprenda a ser y por último se aprenda a aprender, como corresponde a una formación integral.

8.2 TIPO DE ESTUDIO

Este trabajo se adelanta a través de un estudio etnometodológico. La etnometodología que rescata “la idea de que la la realidad social es algo

⁵⁰ Martínez, L.; Villamil, Y. y Peña, D. Relaciones, Ciencia, Tecnología, Sociedad y Ambiente a partir de casos simulados. I Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología y Sociedad e Innovación, CTS+I. México. Junio 19 al 23 de 2006, p.5.

construido, producido y vivido por sus miembros”⁵¹ y que en consecuencia su información tiene un valor fundamental cuando se quiere comprender “la parte activa que juegan los miembros de un grupo social en la estructuración y construcción de las modalidades de su vida diaria”⁵².

Etnografía⁵³ es un término compuesto por la noción *grafé* que significa descripción escrita y *ethnos* que consiste en la noción de un grupo de personas que conviven en un espacio delimitado y comparten una cultura. De acuerdo con lo anterior, una descripción etnográfica sería, aquella que se refiere a ese grupo de personas habiendo convivido el etnógrafo con el mismo.

Siguiendo ese sentido etimológico, Garfinkel⁵⁴ que fue el creador del método dice lo siguiente: Por *etno*, quería expresar de alguna u otra manera que los miembros de una sociedad tienen disponible para su uso ciertos conocimientos que son, del sentido común de esa sociedad, conocimientos sobre “cualquier cosa”...La etnometodología se refiere a los conocimientos que la gente posee. Es un conocimiento de asuntos cotidianos que puede ser revelado en forma de razonamientos prácticos”.

El estudio de la etnometodología se centra en el cómo de desarrollan las realidades humanas, también, en los acontecimientos cotidianos y hasta en las influencias del conocimiento común en las áreas humanas. Por eso es que su fundamento es que en las Ciencias Sociales todo es interpretación, nada se

⁵¹ Durán, Silvia (s.f.). La metodología cualitativa representada por la etnometodología. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos22/etnometodologia/etnometodologia.shtml> el 27 de Marzo de 2012, p. 3.

⁵² Ibid., p.3

⁵³Flórez, Frak. (2004). El mal de ojo de la etnografía clásica: Una apostilla a partir de la Antropología de L.G. Vasco. En: Revista Tabula Rasa, No. 2, (Enero-Dic.) Bogotá, (Universidad Jorge Tadeo Lozano, 2004), p. 25

⁵⁴ Garfinkel, H. (2006). Estudios en Etnometodología. México: Antropos, p. IX.

explica por sí solo , por eso hay que buscarle un sentido a todos los elementos a los que se enfrenta el investigador.

El medio técnico propio de la tecnología es la observación, que puede ser independiente lo participativa, utilizando el audio o el video para su grabación y para volver a ella cuantas veces sea necesario, de pronto para corroborar la información o para triangularla en algunos casos.

Esto es lo que pretende nuestro estudio basar el aprendizaje de técnicas de conciliación a través de audiencias simuladas realizadas por los estudiantes de octavo semestre de la facultad de derecho que se encuentren en práctica de consultorio jurídico, de las cuales se realizan videos para luego ser analizados en el aula de clase orientados por el docente.

8.3 METODO DE ESTUDIO

El método de estudio utilizado en la presente investigación es el **Inductivo**; toda vez que hemos partido de lo particular a lo general. El método inductivo se fundamenta en el proceso lógico mediante el cual se pasa de una proposición particular a una proposición universal, toda vez que el contenido proposicional sigue siendo en cada caso el mismo.

La inducción se basa en la experiencia, en la observación y en los hechos que suceden relacionándolos entre sí. En el proceso inductivo inicialmente se separan los actos más elementales para analizarlos individualmente. Se observan en relación con otros fenómenos similares y se formulan hipótesis que se contrastan con la experimentación.

En la presente investigación utilizamos el método inductivo, porque genera gran actividad en los alumnos, la cual debidamente orientada, los involucra plenamente

en su proceso de aprendizaje, permitiéndoles hacer análisis críticos y plantear conclusiones.

8.4 TECNICAS PARA RECOLECCION DE LA INFORMACION

Desarrollaremos las técnicas de recolección de información las cuales son:

- a) Entrevista etnográfica: con esta técnica se recoge la información que aportan los miembros de una comunidad o categoría de personas que tienen características semejantes, con el objeto de describir aspectos relativos a ellos de interés del investigador. Las entrevistas se realizarán a los estudiantes de 8° semestre en prácticas de consultorio jurídico, tomando una muestra representativa de 66 estudiantes.
- b) Observación Directa: Esta técnica nos permite una observación directa sobre el desempeño de los estudiantes, docentes y usuarios del servicio del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- c) Grupos Focales: los grupos focales constituyen una técnica cualitativa de recolección de información basada en entrevistas colectivas y semiestructuradas realizadas a grupos homogéneos. Las entrevistas logradas mediante esta estrategia tienen como propósito registrar cómo los participantes elaboran grupalmente su realidad y experiencia. De esta manera se abordará al personal administrativo, docentes, coordinadores del Consultorio jurídico y centro de conciliación de la Facultad de Derecho.

8.5. INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCION DE INFORMACION

Como técnica primaria se utilizaron instrumentos como: encuestas, entrevistas, grupos focales, informantes claves y observación..

Como técnica secundaria se utilizaron instrumentos como: libros, revistas, informes entre otros.

8.6. POBLACION OBJETIVO

Nuestra población objetivo corresponde a los estudiantes de 8° semestre de la Facultad de Derecho de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, que se encuentren cursando la asignatura de Consultorio Jurídico II-2009, para un total de 66 estudiantes. De igual forma hacen parte de la población objetivo los docentes-coordinadores de área de consultorio jurídico que son cinco (5).

8.7 MUESTRA

8.7.1. Justificación Estadística de la Muestra. Teniendo en cuenta que nuestro estudio se basa en un número de personas determinadas, para lo cual utilizaremos una muestra determinada con los estudiantes, los cuales al ser entrevistados, podrán señalarnos a otras personas que deberán entrar en el estudio.

8.7.2. Tamaño de la Muestra. La muestra estuvo determinada de la siguiente manera:

Estudiantes que se encuentran cursando 8° semestre de la facultad de Derecho durante el periodo académico 2009-II. (5) para entrevista.

Docentes-Coordiadores que se encuentren vinculados al Consultorio jurídico de la CUC, durante el periodo 2009-II: (3) para el grupo focal (3) para entrevista.

Docentes que se encuentren vinculados a la facultad de Derecho de la Corporación Universidad de la Costa CUC, durante el periodo 2009-II: (2) para entrevista.

9. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

A continuación se hace un análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la encuesta y entrevista realizadas a docentes y estudiantes de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, tratando con ello de ser lo más objetivo posible en las conclusiones extractadas de los resultados.

Como resultado del análisis de la encuesta practicada a los estudiantes y docentes de Octavo semestre de la facultad de derecho de la Corporación Universidad de la Costa “C.U.C.”, se concluyen como determinantes de criterios orientadores de la investigación los siguientes aspectos:

Número de estudiantes encuestados : 66

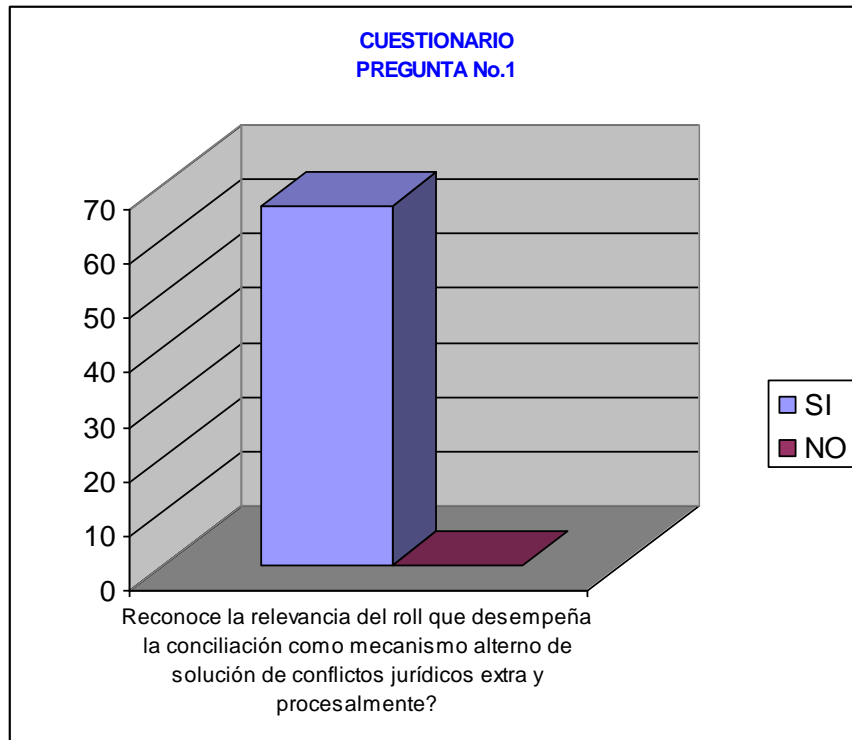
Número de Profesores encuestados : 8

Entrevistas realizadas a estudiantes : 5

Entrevistas realizadas a Docentes : 5

9.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA CON RELACIÓN A CADA PREGUNTA

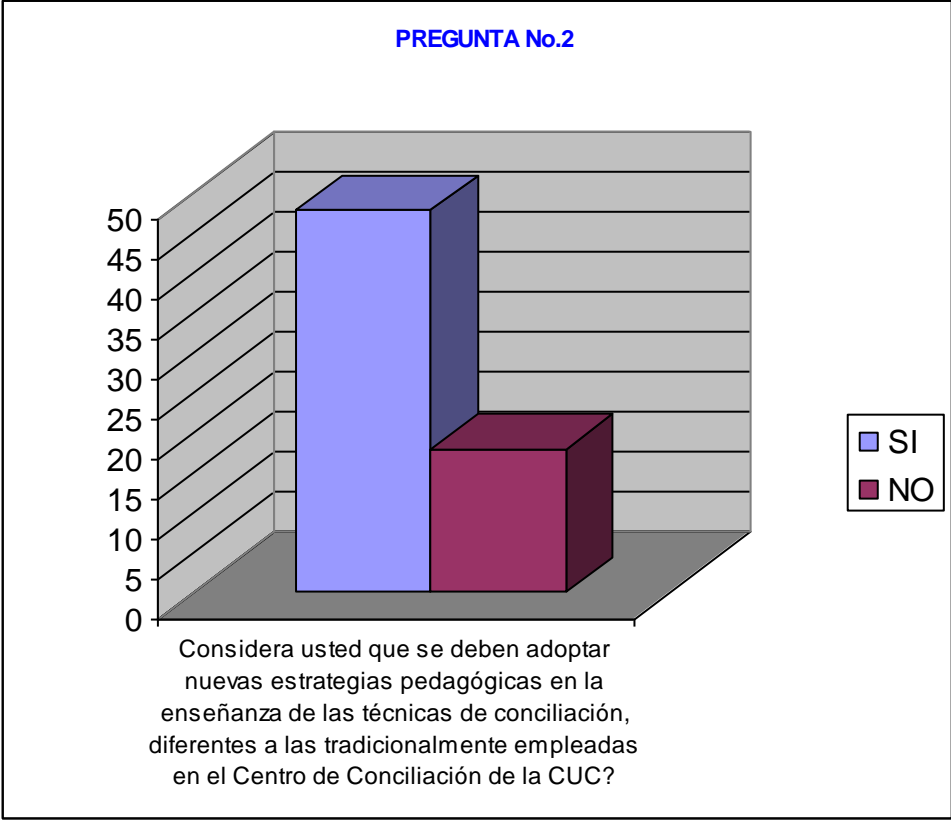
1. Reconoce la relevancia del rol que desempeña la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos jurídicos extra y procesalmente?



SI: 66 NO: -

La totalidad de los encuestados reconoce la importancia de la conciliación, hallándola como un mecanismo alternativo accesible y de mayor eficacia para la solución de conflictos.

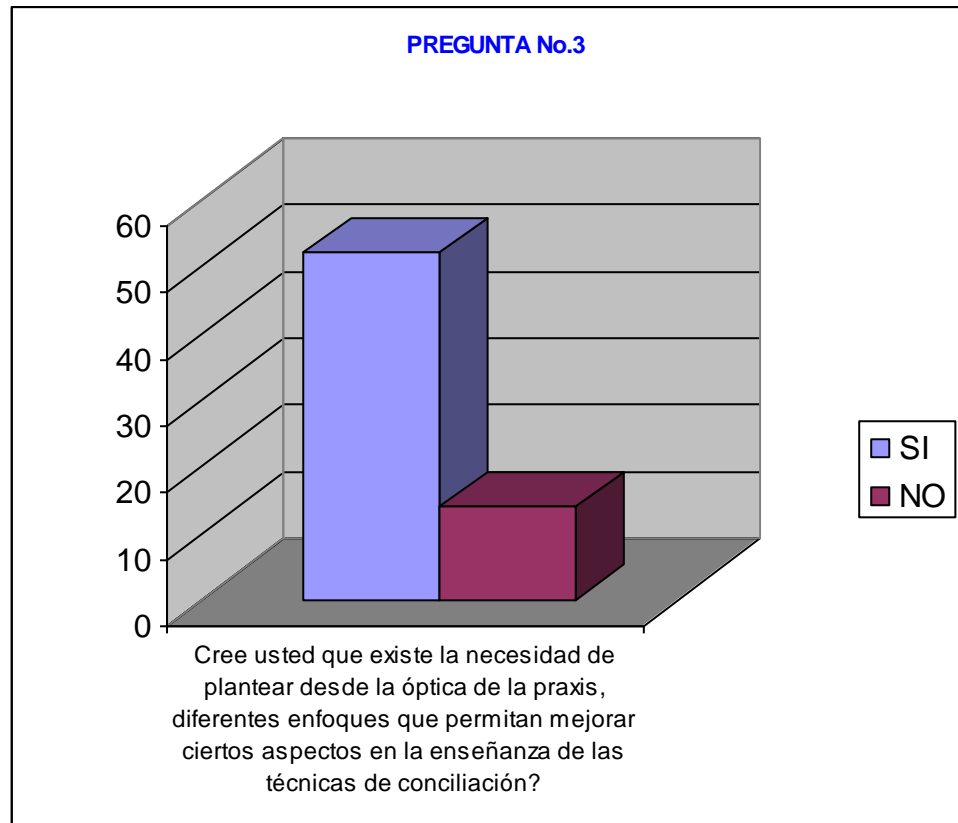
2. Considera usted que se deben adoptar nuevas estrategias pedagógicas en la enseñanza de las técnicas de conciliación, diferentes a las tradicionalmente empleadas en el centro de conciliación de la CUC?



SI: 48 NO: 18

La gran mayoría de los encuestados consideran la necesidad de adoptar nuevas estrategias de carácter pedagógico para la enseñanza práctica de las técnicas de conciliación.

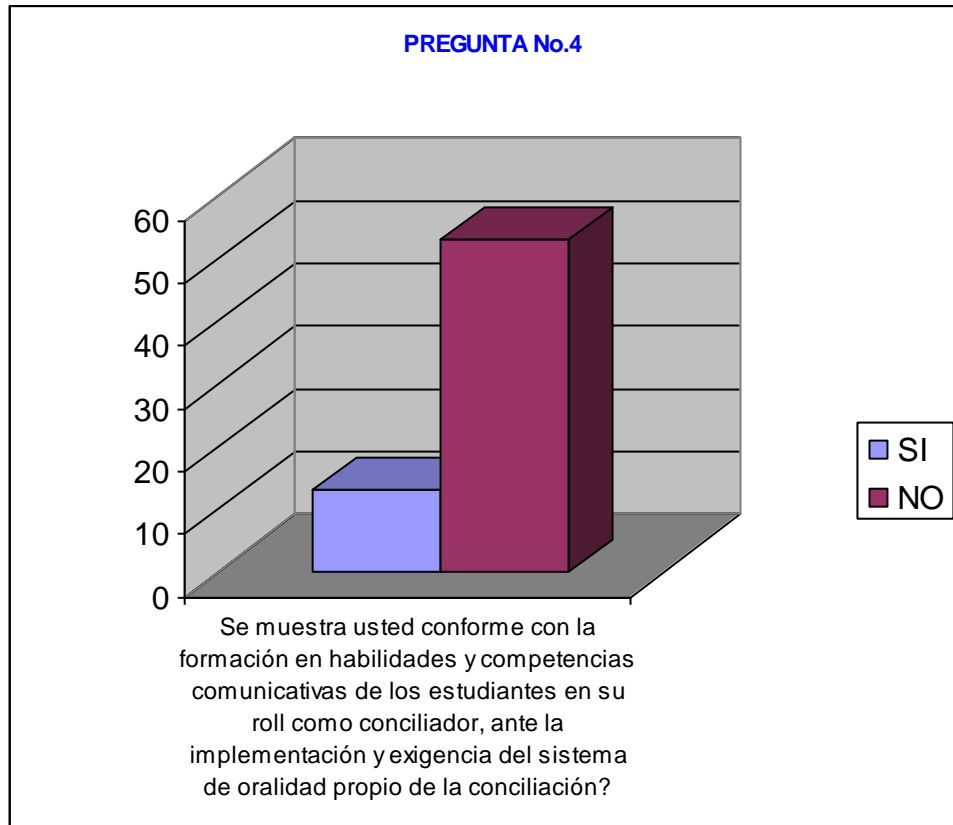
3. Cree usted que existe la necesidad de plantear desde la óptica de praxis, diferentes enfoques que permitan mejorar ciertos aspectos en la enseñanza de las técnicas de conciliación?



SI: 52 NO: 14

La gran mayoría de los encuestados consideran la necesidad de implementar estrategias pedagógicas desde la óptica de la praxis, para fortalecer la formación práctica del estudiante como conciliador.

4. Se muestra usted conforme con la formación en habilidades y competencias comunicativas de los estudiantes en su roll como conciliador, ante la implementación y exigencia del sistema de oralidad propio de la conciliación?

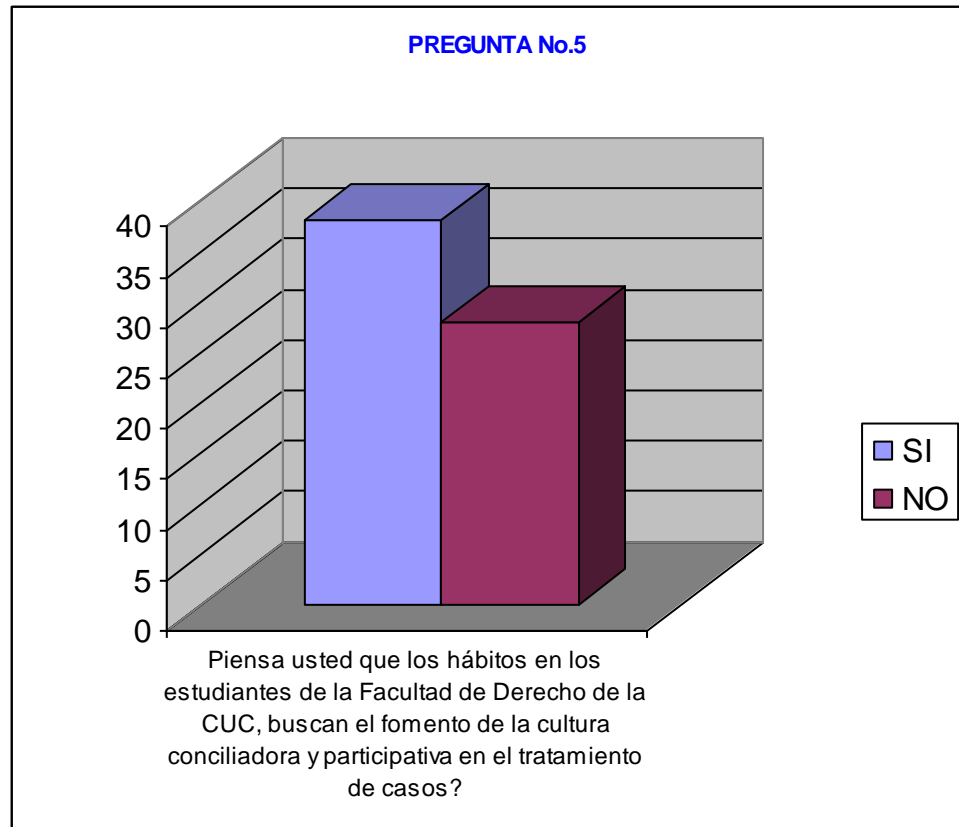


SI:13

NO:53

Se demuestra la necesidad de promover el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias propias del roll del conciliador, por lo que la formación debe ser integral y aplicarse mediante estrategias teórico prácticas.

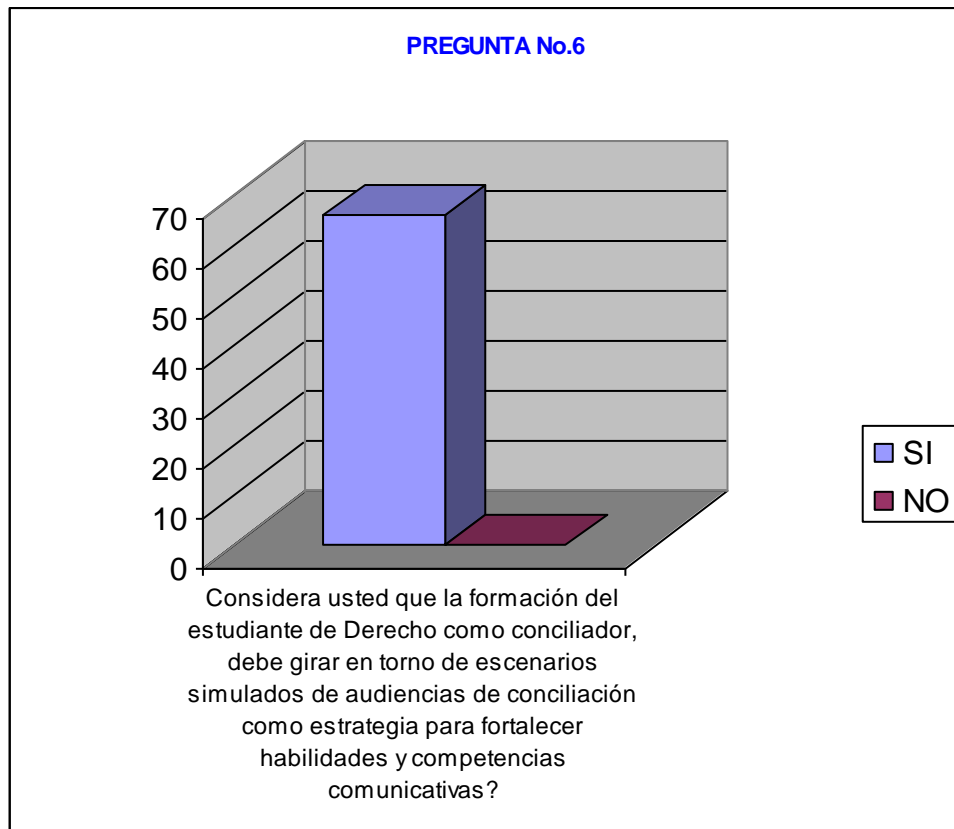
5. Piensa usted que los hábitos en los estudiantes de Derecho de la CUC, buscan el fomento de la cultura conciliatoria y participativa en el tratamiento de casos?



SI: 38 NO:28

Existe un porcentaje promedio en cuanto al buen concepto de los hábitos de los estudiantes frente a la cultura de la conciliación. Lo que indica que se debe fortalecer las actividades que fomenten la implementación de este mecanismo en solución de conflictos.

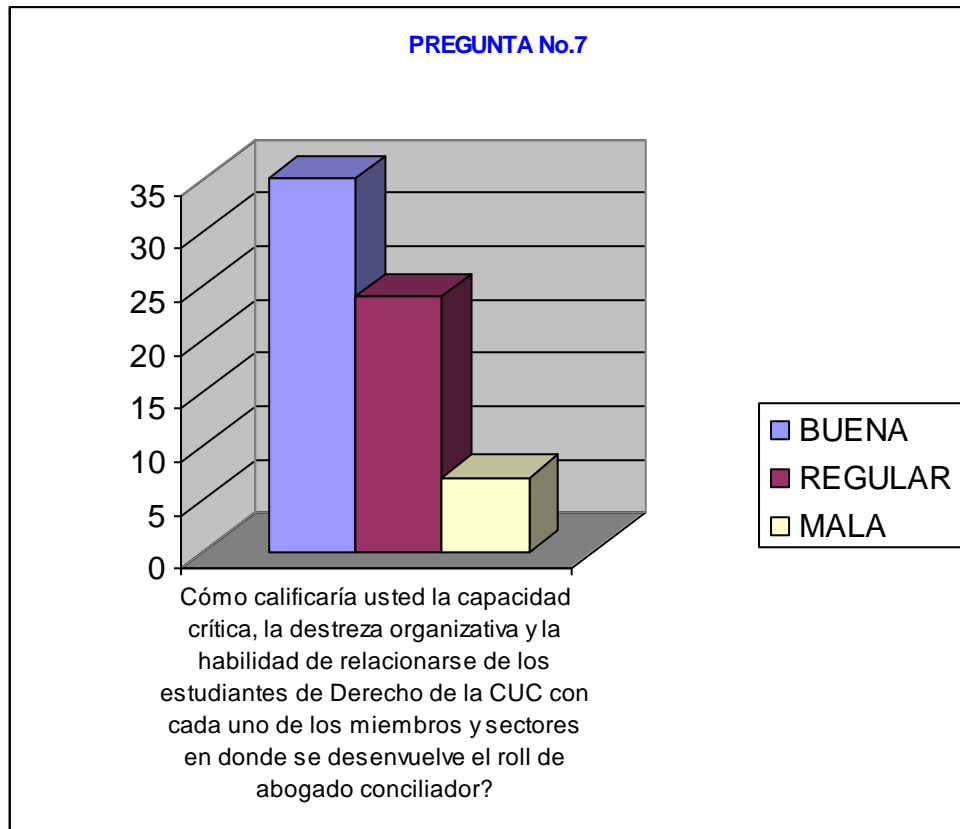
6. Considera usted que la formación del estudiante de Derecho como conciliador, debe girar en torno de escenarios simulados de audiencias de conciliación como estrategia para fortalecer habilidades y competencias comunicativas?



SI: 66 NO:-

Analizando el criterio de los encuestados, existe unanimidad de conceptos en el sentido que la formación del estudiante como conciliador se debe dar a través de escenarios simulados, de manera práctica, para desarrollar las destrezas, habilidades y competencias propias del roll del abogado conciliador.

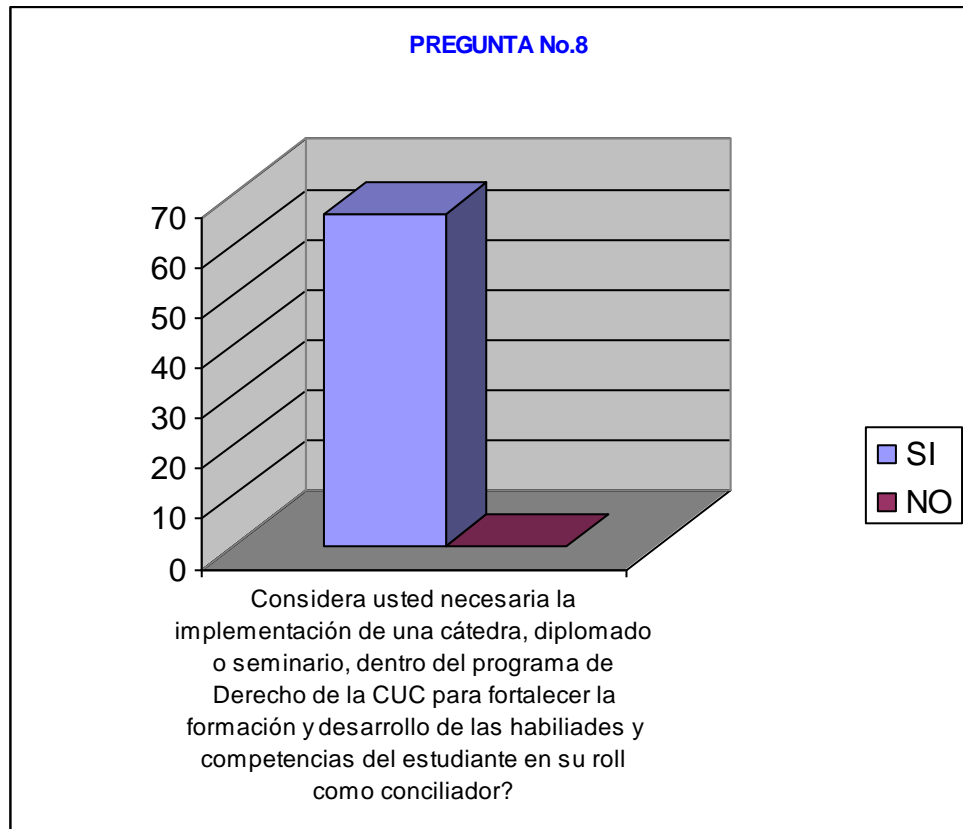
7. Cómo calificaría usted la capacidad crítica, la destreza organizativa y la habilidad de relacionarse de los estudiantes de la CUC con cada uno de los miembros y sectores en donde se desenvuelve el roll del abogado conciliador?



BUENO: 35 REGULAR: 24 MALO:7

Se aprecian deficiencias en las habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes, indispensables para el buen ejercicio de la profesión como abogados conciliadores.

8. Considera usted necesario la implementación de una cátedra, diplomado o seminario, dentro del programa de la facultad de derecho para fortalecer la formación y desarrollo de las habilidades y competencias del estudiante en su rol como conciliador?



SI: 66

NO:-

Se denota la necesidad de los estudiantes de profundizar en el tema del conocimiento práctico de la conciliación, de tal manera que la temática que se viene ofreciendo a los estudiantes se torna insuficiente para el desarrollo integral y formal del abogado como conciliador; Por ello se debe implementar un espacio específico para ahondar en el estudio teórico práctico de la conciliación.

9.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

| Categoría de Análisis | Preguntas a Docentes | Respuestas de Docentes | Análisis e Interpretación |
|-----------------------|--|---|--|
| | 1. Qué piensa usted de la conciliación, su importancia y aplicación en el ejercicio profesional del abogado? | 1. Los Docentes contestaron que Es un método alternativo para solucionar conflictos de una manera rápida, en el cual el profesional del derecho demuestra sus habilidades y competencias como mediador; actualmente ha cobrado más importancia en el ejercicio profesional del derecho, en el sentido que representa para el abogado litigante una herramienta eficaz para su gestión jurídica, además de descongestionar los estrados judiciales | Se puede decir entonces que la conciliación es medio eficaz y ágil, por medio del cual dos o más personas, que tienen un conflicto pueden solucionarlo sin necesidad, de iniciar un proceso judicial; haciéndose más ágil menos tedioso la solución del conflicto |
| | 2. Qué opina usted de la formación de los estudiantes de la facultad de derecho de la CUC, de octavo semestre, en su rol de abogados conciliadores | 2. Me parece que desde este semestre se le están dando las bases para que aprendan a solucionar problemas con mecanismos alternos sin llegar al estrado judicial, por lo que se hace necesario fortalecer la formación de los estudiantes en competencias y habilidades mediadoras y negociadoras para aplicarlas hacia la conciliación. | Es muy importante la formación de los estudiantes, como conciliadores, ya que este es un mecanismo de solución de conflictos; utilizado a nivel judicial y administrativo, medio que en la actualidad es indispensable su utilización, no solo por que la ley lo ordena, sino por lo ágil y eficaz de su trámite |

| Categoría de Análisis | Preguntas a Docentes | Respuestas de Docentes | Análisis e Interpretación |
|-----------------------|---|---|--|
| | 3. Qué propuesta pedagógica presenta para la formación de los estudiantes de la facultad de derecho de la CUC, en su rol de abogados conciliadores? | 3. Primero promover un cambio cultural para mentalizar a los estudiantes que los conflictos no siempre hay que llevarlos hasta el estrado judicial y que tenemos otras formas alternas como es el caso de la conciliación donde podemos resolverlos; y para desarrollar las habilidades y competencias del estudiante como futuro abogado conciliador propongo la aplicación de audiencias simuladas y la asistencia a audiencias de conciliación | Se debe hacer énfasis en la importancia de la conciliación en los estudiantes, segundo, hacer mas practica la materia de mecanismos alternos de solución de conflictos (audiencias de conciliación virtuales), tercero, la conciliación en relación con todas las áreas de Familia, Civil, Comercial, etc. |

10. PROPUESTA

La implementación de estrategias pedagógicas basadas en escenarios simulados para la formación de estudiantes conciliadores de la facultad de derecho de la Corporación Universidad de la Costa, aplicadas mediante diplomados de conciliación como opción de grado.

10.1. NATURALEZA DE LA PROPUESTA

10.1.1. Presentación

La vida tan agitada del ciudadano común no sólo del país sino del mundo, en las últimas décadas en cualquier espacio en donde desarrolle su actividad familiar, social, laboral, política religiosa, mercantil o cultural, lo ha llevado a tejer una complicada red de comunicaciones y relaciones interpersonales que por sus múltiples características, orígenes, intereses y objetivos o personas que intervienen, muchas veces son generadoras de situaciones difíciles y problemáticas que aquél, debe enfrentar y solucionar con criterios propios, aun en contra de los intereses del otro.

Surge así el conflicto, el problema, la disputa, la controversia, o el litigio que se ha convertido en el lenguaje permanente y creciente de las personas, y que ha llevado a enfrentar a miembros de una misma comunidad, o de países hermanos.

Si se entiende el acceso a la justicia como un derecho cuya vulneración implica la de todos los derechos fundamentales, en un panorama nacional en donde el 80% de los ciudadanos no tienen esa asequibilidad, la búsqueda de alternativas para superar los obstáculos que impiden la plena realización de ese derecho “sinérgico”, se ha convertido para el Estado y para la sociedad en general, en un imperativo de supervivencia.

Como consecuencia de esos diferentes enfrentamientos se producen altos niveles de congestión en los despachos judiciales. Anualmente entran más de 568.630 procesos que dificultan un servicio pronto, adecuado y eficaz. A ello se agrega la problemática de la corrupción y su hermana siamesa la impunidad, que generan problemas tan graves como la justicia privada más corrupta aún que la del Estado violador de los Derechos Humanos, negándole de este modo al ciudadano común su acceso a la justicia.

Se puede entonces, señalar como causa de la criminalidad y violencia, a la incapacidad que tiene el sistema judicial de atender el conflicto ciudadano, resulta poco práctico. Es necesario incluir también, la perspectiva sociocultural y pedagógica que señala los esquemas de socialización de la violencia, y las formas del manejo de la controversia.

Por lo tanto se requiere que se haga la implementación de un seminario para capacitar a los estudiantes, en el campo de la conciliación, que como tal no existe

en el pensum académico de la universidad, y le permitirá al mismo tiempo, a través de escenarios activos interactuar con los procesos que se llevan a cabo, participando activamente en ellos, es decir, no ser un sujeto pasivo dentro del proceso enseñanza – aprendizaje, sino que su actuación sea vital de su proceso de formación como personal y profesional.

Se hace necesario establecer nuevas estrategias pedagógicas en los modelos de enseñanza de aprendizaje; podría decirse, entonces, que se crea una situación práctica real donde los alumnos asumen un papel interactivo como profesionales del Derecho, involucrándose en un proceso judicial.

10.1.2 Organización del Programa

I) De los participantes.

- Un coordinador del programa y
- Un grupo de actores seleccionados voluntariamente entre los alumnos que deseen participar del programa

II) De la aplicación del programa:

a) Diagnóstico de necesidades.

- Entrevistas con los responsables de talleres de práctica disciplinaria para la detección de necesidades.
- Investigación temática de los casos elegidos.

b) Preparación de los actores.

- Aprendizaje y ensayo de guiones.
- Escenificaciones preliminares para analizar la concordancia entre lo planeado y lo ejecutado.

c) Seguimiento y evaluación del programa.

III) De la conducción del ejercicio por parte del facilitador en un “caso simulado”.

1. Elige un caso específico para evaluación.
2. Preparará previamente el escenario idóneo para el desarrollo del ejercicio.
3. Acuerda con el estudiante los objetivos específicos de la intervención.
4. Usa el “tiempo dentro” y “tiempo fuera” a discreción para discutir problemas en la participación del estudiante frente al actor, tales como la dirección de la entrevista, reacciones inapropiadas, etc.
5. Selecciona aspectos específicos del proceso y se centra en él para reforzar el aprendizaje.
6. Usa el modelamiento discrecionalmente para reforzar aspectos del procedimiento.
7. Llena el formato de evaluación de desempeño.
8. Promueve la retroalimentación entre el actor y el estudiante.
9. Retroalimenta el proceso con el estudiante.

11. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Para el desarrollo de esta propuesta se diseñaron las siguientes estrategias:

- Considerar al estudiante como centro del proceso constructor de su aprendizaje. Esto se lograría con la realización del seminario de conciliación con espacios simulados, donde los estudiantes mediante la participación de ellos en la resolución del conflicto, y el enfrentarlo cotidianamente al acto de resolver, con base en el razonamiento, múltiples casos jurídicos a través del aprendizaje por problemas.
- El generar un continuo entrenamiento en las actividades cotidianas, frecuentes y de trascendencia fundamental para la carrera, le permitirá al alumno enfrentarse a su vida cotidiana, pero sobre todo es crucial dentro de su formación el poder resolver los conflictos y la creación de nuevos ambientes de aprendizaje y el desarrollo de lo propuesto.
- El fortalecimiento de las relaciones docente-estudiante en el aula de clase para lograr una participación significativa en el aprendizaje. El docente debe reconocer que no es el dueño de verdades absolutas y dejar de ver al estudiante como un recipiente al cual hay que llenar de conocimientos, creando ante el estudiante un ambiente tirante, hostil, que la mayoría de las cosas hace que vea al profesor como un enemigo al cual hay que vencer; en estas dos partes se debate un clima de mando por un lado y de amenaza por otro lado. Lo que se genera es un docente amigo y un

estudiante respetuoso pero no temeroso. Esto es lo principal para producir conocimiento y orientar conocimiento; el docente debe estar dispuesto al diálogo, a la tolerancia y no crear en el alumno un ambiente de persecución, debe concienciar al estudiante de sus falencias, de sus errores y el de su capacidad de autoevaluarse, es aquí donde valores como la honestidad y la lealtad juegan un papel de primer orden.

- Despertar el interés en el alumno por la asignatura y el tema, con el fin de que el seminario se convierta en una realidad procesal práctica. Permitirle la participación del estudiante en el desarrollo del seminario y de los espacios simulados, hará que la asignatura sea más atractiva, y el tema de la conciliación son importante para la verdadera formación de estudiantes y abogado conciliadores que tanto necesita la sociedad.
- Servirse de la vivencia personal como instrumento para interesarse por el Derecho, conocer el Derecho y aprender el Derecho: a) se pretende generar el contacto de los alumnos con la práctica del Derecho, con una implicación personal, al ser ellos mismos protagonistas del pleito y no limitándose a analizar o estudiar lo llevado a cabo por terceros; b) se trata de que el alumno, a través de ese contacto con la realidad procesal, comprenda la esencia y el significado de las instituciones procesales, tarea que no resulta fácil si se carece de un instrumento pedagógico de estas características; c) se busca la motivación del alumno, pues no se limita a asistir a unas clases – teóricas o práctica.

12. AVANCES DE LA PROPUESTA

La actividad pedagógica del “Formación de Conciliadores” llevo a los estudiantes a experimentar situaciones reales, ofreciendo un estudio de las posibilidades procesales de las mismas. Se caracteriza por su eminente carácter pedagógico, de trabajo práctico sobre la cotidianidad y con una función claramente orientadora para los estudiantes universitarios. Lo que supone, una vez más, despertar el interés de los futuros juristas por el aprendizaje, pero siempre situándoles ante un problema real.

La ventaja de esta propuesta radica en que el estudiante se ve en la necesidad de adquirir los conocimientos necesarios para la resolución del caso, desarrollando su trabajo de aprendizaje con unos mayores márgenes de libertad, y sabiéndose al mismo tiempo responsable de sus decisiones. Además, la informalidad, que confiere el trato con sus compañeros, permite a los estudiantes liberarse de las presiones que puedan sentir, fomentando su sociabilidad y expresión oral, presupuestos indispensables para un futuro jurista.

Esta propuesta fue presentada el 21 de abril del año 2010, ante el Consejo Académico de la Universidad de la Costa, en ese momento fue aprobado y desarrollado por intermedio del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación adscrito a la Facultad de Derecho como opción de grado para los estudiantes que hubieran cursado la asignatura denominada” MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS”.

13. PLAN DE ACCIÓN

| Proyectos o Acciones Transformadoras | Objetivos | Estrategias | Metas | Recursos | | | Responsable | Evaluación y control |
|---|--|---|--|---|--|-------------|---------------------------------------|----------------------|
| | | | | Materiales | Humanos | Financieros | | |
| Considerar al estudiante como centro del proceso constructor de su aprendizaje. | Realización del seminario de conciliación con participación en espacios simulados del estudiante | Se realizará el seminario, en donde el estudiante a través de casos simulados podrá resolver conflictos, mediante la conciliación, buscando el desarrollo de las competencias significativas en la obtención del aprendizaje a través de la simulación de casos y a través del proceso enseñanza aprendizaje en el aula | Lograr que los estudiantes participen de manera activa en el desarrollo de su proceso de aprendizaje | Escenario simulado Computador Marcador Hojas | Personal especializado y capacitado en el tema Actores para representar conflictos de la vida cotidiana | | Personal Directivo de la Universidad. | |

| Proyectos o Acciones Transformadoras | Objetivos | Estrategias | Metas | Recursos | | | Responsable | Evaluación y control |
|---|--|---|---|--|---|-------------|---------------------------------------|----------------------|
| | | | | Materiales | Humanos | Financieros | | |
| El fortalecimiento de las relaciones docente-estudiante en el aula de clase para lograr una participación significativa en el aprendizaje | Lograr que el estudiante pueda interactuar con el docente en la búsqueda de su desarrollo y aprendizaje, dejando de la lado la clase magistral y proponer un aprendizaje significativo que involucre tanto el docente como al estudiante en su realización | Se realizarán unas charlas con los profesores de la facultad de Derecho con el fin de implementar el desarrollo del aprendizaje significativo y de la implementación de los escenarios simulados como técnica de aprendizaje, para la formación de abogado conciliadores en la Corporación Universidad de la Costa, CUC | Logra que tanto los docentes como los estudiantes se integren en el proceso enseñanza – aprendizaje mediante la consecución del aprendizaje significativo y de los escenarios simulados en conciliación | Videobeam Computador, Pizarra Marcador Hojas | Personal especializados en capacitación en formación por competencias | | Personal Directivo de la Universidad. | |

| Proyectos o Acciones Transformadoras | Objetivos | Estrategias | Metas | Recursos | | | Responsable | Evaluación y control |
|--|--|---|--|---|--|-------------|---------------------------------------|----------------------|
| | | | | Materiales | Humanos | Financieros | | |
| Despertar el interés en el alumno por la asignatura y el tema, con el fin de que el seminario se convierta en una realidad procesal práctica | Formar abogado conciliadores, con la capacidad de actuar desde los escenarios universitarios hacia los estrados judiciales con la experiencia y la capacidad de logra buenos resultados a través de la aprehensión del conocimiento y las técnicas simuladas, para un mejor desarrollo de los procesos similares que debe manejar en el desarrollo de su vida profesional. | Se promoverá la realización del seminario como capacitación para los estudiantes, ofreciendo las bondades de los escenarios simulados con el fin de permitirle a los estudiantes la participación activa de los educandos en el proceso enseñanza aprendizaje | Se quiere que este seminario colme las expectativas de los estudiantes con el fin de resolver dudas, y sobre todo que se interesen por el tema para lograr una buena formación de abogados conciliadores | Folletos Cartelera Informes Publicidad | Docentes Alumnos Personal Administrativo de la CUC | | Personal Directivo de la Universidad. | |

| Proyectos o Acciones Transformadoras | Objetivos | Estrategias | Metas | Recursos | | | Responsable | Evaluación y control |
|--|--|--|--|--|--|-------------|---------------------------------------|----------------------|
| | | | | Materiales | Humanos | Financieros | | |
| Fortalecer y apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje de los abogados en las prácticas de resolución de conflictos mediante el empleo de la conciliación como mecanismo alternativo. | Desarrollar habilidades comunicativas y de resolución de conflictos en los abogados para que puedan actuar desde la facultad hasta los estrados judiciales dentro del marco de la ley. | <p>Se ofrecerá la realización de un seminario que facilite el.</p> <p>Se plantea además la utilización de casos simulados y contextualizados en los que se implementen mecanismos de acción como técnicas comunicativas, creativas y para el</p> | <p>Alcanzar el dominio de los contenidos teóricos conceptuales y legales en los que se enmarca el proceso de conciliación.</p> <p>Alcanzar las destrezas procedimentales necesarias para aplicar las normas legales; emplear de manera eficaz los conocimientos teóricos</p> | Folletos Carteleras Informes Publicidad Vídeos | Docentes Alumnos Personal Administrativo de la CUC | | Personal Directivo de la Universidad. | |

| | | | | | | | | |
|--|--|---------------------|---|--|--|--|--|--|
| | | uso de la pregunta. | acerca del conflicto y de la conciliación; formular preguntas y utilizar el lenguaje apropiado dentro del proceso. Adquirir habilidades actitudinales referidas a los principios éticos del Conciliador, estimulando respetuosamente la comunicación entre las partes y controlando con seguridad las emociones. | | | | | |
|--|--|---------------------|---|--|--|--|--|--|

14. CONCLUSIONES

Diariamente se presentan conflictos; cada uno ha tenido disputas con otros miembros de la comunidad por problemas que nacen por incumplimientos de contratos, por problemas de linderos, de aguas o servidumbres, problemas que surgen con el jefe o la empresa donde se trabaja por diversas situaciones y problemas que se presentan en la familia.

Después de señalar los principales factores por los cuales, actualmente predomina en los países latinoamericanos y especialmente en Colombia, una visión estrecha y tímida de la práctica de los métodos alternativos de resolución de conflictos, y de las consecuencias que esto tiene en la cultura imperante sobre la resolución del conflicto, se puede concluir que sí es viable y conveniente cambiar la misma por una visión integral que permita utilizar tales métodos en todo su potencial, y en el contexto de la “globalización de los intercambios” que actualmente vivimos.

Lograr ese cambio requiere sólo de la decisión para hacerlo porque, esa es una decisión, que debe ser estimulada con medidas concretas, por parte de los estamentos de la sociedad que tienen la capacidad para hacerlo, como el Estado y, dado el impacto que produce en toda sociedad la forma como sus integrantes resuelven los conflictos. Por ello son bienvenidos los esfuerzos que se orienten hacia esa visión integral.

Por mal manejo de los problemas, esto es, de los conflictos las sociedades han vivido los resultados destructivos y la violencia que ellos generan, sin embargo, es importante reconocer que muchas veces los acontecimientos importantes en una sociedad surgen de un sano y productivo manejo de los conflictos, infortunadamente, el conflicto se mira como una situación negativa, porque a veces se tratan violentamente donde terminan imponiéndose posiciones por la fuerza y se omiten criterios de justicia que es necesario para que las partes acepten la solución de manera pacífica.

En cuanto a las entrevistas y las encuestas realizadas se encuentra que tanto los docentes como estudiantes, consideran que la conciliación es el mecanismo más eficaz para la resolución de conflictos, en los cuales se evita la pérdida de tiempo, pero sobre todo el desgaste de las partes, por tanto es importante el desarrollo de la conciliación, a través de escenarios simulados donde el estudiante se enfrente a estas situaciones y sea partícipe del proceso, para que pueda tener el conocimiento necesario en el desempeño laboral y profesional.

Igualmente, se debe promover un cambio cultural para mentalizar a los estudiantes que los conflictos no siempre hay que llevarlos hasta el estrado judicial y que tenemos otras formas alternas como es el caso de la conciliación donde podemos resolverlos; y para desarrollar las habilidades y competencias del estudiante como futuro abogado conciliador propongo la aplicación de audiencias simuladas y la asistencia a audiencias de conciliación.

15. RECOMENDACIONES

La investigación cumplió los objetivos trazados en la búsqueda de mejoramiento del proceso enseñanza – aprendizaje en los alumnos, por lo tanto permite plantear las siguientes recomendaciones:

- Trabajar por la implementación del seminario para los estudiantes de los últimos semestres de Derecho, con el fin de fomentar la cultura de la conciliación y amigable composición en los litigios o procesos en los cuales se pueden presentar en su vida profesional.
- Se recomienda que el docente debe proporcionar el contexto necesario para facilitar el aprendizaje significativo utilizando las técnicas resolución de problema que le garanticen a cada estudiante su concepción sobre la verdad en los preconceptos, convirtiéndolo en agente capaz de transformar el medio ambiente para mejorar el bienestar de sus semejantes.
- Utilizar los resultados investigativos aportados y estrategias diseñadas en este proceso en el tratamiento oportuno de debilidades en el aprovechamiento de fortalezas, a través de la constitución de equipos de trabajo permanente, orientados al mejoramiento continuo de acciones y procesos que se traduzca finalmente en el desarrollo profesional y humano de los sujetos.

16. BIBLIOGRAFÍA

BELL, A. Y Smith, D. Aprenda a tratar con personas conflictivas. Editorial Gestión 2000, Barcelona, España. 2001.

BLEGER, J. Psicología de la conducta. Conflicto y conducta, en Análisis dinámico del comportamiento, Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba. 1973.

CALVIÑO, M. Análisis dinámico del comportamiento. Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba. 2002

CALVIÑO, M. Actos de comunicación, desde el compromiso y la esperanza. Edición Fermín Romero. 2004.

COVEY, S. Los siete hábitos de las personas altamente eficaces. Simon&Schuster. Presentado en cassette. 1994

DAVIS, K. Comportamiento humano en el trabajo. Editorial Mc. Graw Hill.

DSM- IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. MASSON, S.A. 2002.

FREIRE, P. Pedagogía del oprimido. Ed. Siglo XXI Editores S.A. 1997.

FUENTES, M. Mediación en la solución de conflictos. Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, La Habana. 2001.

GOLEMAN, D. La Inteligencia Emocional. Editorial Javier Vergara, Bogotá. 1995

GONZÁLEZ, R. Clínica Psiquiátrica Básica Actual. Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba. 2003.

LÓPEZ, H. Comentarios al Decreto de Descongestión de Justicia. 1992.

PEÑA SANDOVAL, HARBEY. En: Procedimiento conciliatorio en Colombia. http://www.mediate.com/articles/procedimiento_conc_en_colombia.cfm

ROBINS, S. (1994): Administración: teoría y práctica. Mcgraw Hill. México.

www.nalejandria.com/utopia Resolución de conflictos.

JUNCO VARGAS, JOSE ROBERTO. La conciliación. Aspectos Sustanciales. Ediciones Jurídicas Radar. 2000

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. "Colección Brevarios Legislativos". Editorial Leyer. 2001

Mejor Conciliemos, opción para la Familia. Colección Métodos Alternos para solución de controversias. Proyecto BID, Cámara de Comercio de Bogotá. 1997

Ministerio de Justicia y del Derecho. Técnicas de Conciliación. Programa para la modernización de la Administración de Justicia. Página 25.

17. ANEXOS

17.1 Carta de Remisión de Propuesta de Diplomado en Formación Profesional de Conciliadores.



Barranquilla, 21 de abril de 2010

Señores(a):
CONSEJO ACADEMICO
Ciudad

Por medio del presente me permito remitir PROYECTO DE DIPLOMADO EN “**FORMACION DE CONCILIADORES**”, avalado por el ministerio del interior y justicia según la resolución N° 0208 del 28 de enero de 2009, para someterlo a su aprobación como opción de grado para los estudiantes de la facultad de derecho.

Atentamente,

FEDERICO BORNACELLI VARGAS
Director del centro de conciliación

17.2 Contenido de la Propuesta de Diplomado en Formación Profesional de Conciliadores.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC
FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION**

**DIPLOMADO
FORMACION DE CONCILIADORES**

PROMOCIÓN I

**ALFREDO PEÑA SALOM
DECANO**

**FEDERICO BORNACELLI VARGAS
COORDINADOR**

Barranquilla, abril 21 de 2010

**DIPLOMADO
“FORMACION DE CONCILIADORES “**

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

1. FICHA TÉCNICA
2. PRESENTACIÓN
3. OBJETIVOS
4. JUSTIFICACIÓN
5. PÚBLICO OBJETIVO & PERFIL DEL EGRESADO
6. INFORMACIÓN GENERAL
7. PRERREQUISITOS PARA ACCEDER AL DIPLOMADO
8. REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO
9. METODOLOGÍA DE TRABAJO
10. CRONOGRAMA
11. PRESUPUESTO
12. DOCENTES

1. FICHA TECNICA

| |
|--|
| Fecha de Solicitud de Aprobación: Abril 21 de 2010 |
| Facultad: Derecho |
| Programa: Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación |
| Nombre del Diplomado: Formación de Conciliadores |
| Promoción: I |
| Programa Clave: Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos |
| Fecha de Iniciación: Julio 9 de 2010 |
| Fecha de Finalización: Octubre 16 de 2010 |
| Número de Horas: 120 horas |
| Coordinador del Diplomado: FEDERICO BORNACELLI VARGAS |
| Teléfono: 3405130. Cel.: 3145962509 |
| Correo Electrónico: fbornace1@cuc.edu.co |
| Número Mínimo de Estudiantes: 20 |
| Número Máximo de Estudiantes: 40 |
| Valor: \$ 1.785.250 |
| Horario: Viernes 4 p.m. A 9 p.m.; Sábado de 8 a.m. a 1:00 pm. |

2. PRESENTACIÓN

Conscientes de la importancia del conflicto en la sociedad contemporánea, de la imperiosa necesidad de aprender a resolverlo de manera pacífica, directamente por las partes del mismo y siendo consecuentes con la misión del centro de conciliación del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de la costa, la universidad a considerado de suma importancia ofrecer el diplomado "FORMACION DE CONCILIADORES", con el fin de contribuir a la formación integral de profesionales de las diferentes disciplinas, en la comprensión del conflicto , sus génesis y dinámicas socioculturales y las nuevas formas de abórdalo, de manera que se construyan en actores con respuestas facilitadoras para su solución, evitando en lo posible su agudización o judicialización.

3. OBJETIVOS

Objetivos Generales

1. Formar profesionales abogados y a profesionales de otras disciplinas en el mecanismo de solución de conflictos “Conciliación”, de conformidad con los parámetros señalados por la ley 640 de 2001 y el decreto 3756 de 27 de septiembre de 2007, de tal suerte que puedan desempeñarse como conciliadores en los diferentes centros de conciliación de la región.

Objetivos Específicos

1. Ofrecer a los participantes de los diplomados enfoques de orden sociológico, antropológico e histórico, con el fin de crear escenarios de interpretación de las situaciones de conflicto que subyacen a las relaciones sociales en la diversidad cultural contemporánea.
2. Brindar elementos de análisis que son básicos para reconocer la dimensión humana del conflicto desarrollándose una aproximación teórica desde las sociedades simples hasta las complejas.
3. Proporcionar al profesional los conceptos fundamentales del conflicto, las bases antropológicas e históricas, sociológicas, e históricas del mismo, para profundizar en las posibles causas y soluciones.
4. Estudiar y analizar los distintos mecanismos de resolución pacífica de conflictos conocidos en el ámbito nacional e internacional, con especial énfasis en la conciliación y la mediación.
5. Desarrollar habilidades conceptuales y metodológicas prácticas a través de talleres que permitan aplicar los conocimientos a la solución de conflictos y faciliten la formación integral de quienes participen.

4. JUSTIFICACIÓN

En un estado social de derecho el acceso a la justicia debe brindar a los ciudadanos diferentes medios para la solución alternativa de conflictos, y en especial la conciliación, nos brinda la oportunidad de solucionar las controversias de manera ágil y consensuada, pero para que se pueda predicar la eficacia de

este medio se requiere la formación de recurso humano altamente calificado y con las competencias profesionales que garantice idoneidad en desempeño del rol del conciliador.

La visión contenciosa del abogado ha generado en nuestro país procesos interminables y por consiguiente congestión de los despachos judiciales incluyendo el desgaste de las partes involucradas dentro de un proceso judicial, el cual puede ser solucionado sin la necesidad de presentarse ante un Juez, de una manera rápida y eficaz por un tercero totalmente neutral, capaz de encaminar un proceso conflictivo en pro de una solución satisfactoria para las partes en contienda, denominado conciliador.

El Artículo 35 de la Ley 640 de 2001 establece que en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, administrativa y de familia, lo que significa que cuando una persona quiera interponer una demanda ante la jurisdicción civil, administrativa o de familia, primero debe intentar conciliar con la otra parte ante un conciliador debidamente facultado, siempre que esta sea requisito de procedibilidad para acceder a la justicia formal del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario generar un espacio propicio, para brindarles la formación a nuestros estudiantes en el mecanismo alternativo de solución de conflictos como La Conciliación, en concordancia de un trabajo interdisciplinario apoyado por docentes altamente calificados en la materia.

5. PÚBLICO OBJETIVO

El diplomado en “Formación de Conciliadores” va dirigido a estudiantes del Programa de Derecho y egresados.

➤ **Como opción de grado:**

Estudiantes del Programa de Derecho que hayan culminado la materia de Mecanismos alternos de solución de conflictos.

6. INFORMACION GENERAL

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| Duración Total del Diplomado: | 120 horas |
| Mínimo de Estudiantes: | 20 |
| Máximo de Estudiantes: | 40 |
| Fecha de inicio: | Julio 9 de 2010 |
| Fecha de terminación: | Octubre 16 de 2010 |

Para todos los participantes el diplomado tendrá un costo total de \$ \$ 1.785.250 pesos m/cte.

7. PRERECQUISITOS PARA ACCEDER AL DIPLOMADO

- Cualquier estudiante de la Facultad de Derecho.
- Haber cancelado la totalidad de los costos del Diplomado.
- **Opción de grado:** Haber culminado la materia de mecanismos alternos de solución de conflictos.

8. REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO

Para alumnos de la CUC:

- Estar a Paz y Salvo con la CUC y haber cancelado la totalidad de los costos del Diplomado.

9. METODOLOGIA DE TRABAJO

Los módulos se desarrollaran bajo la metodología teórica-practica, realizando análisis de conflictos de la vida cotidiana y llevando a cabo audiencias simuladas.

Forma de evaluación:

Las evaluaciones se harán de manera escrita y práctica.

Cada módulo será evaluado independiente y la aprobación de cada uno será prerequisite para pasar al siguiente modulo.

10. CRONOGRAMA

| EJES TEMÁTICOS | INTENSIDAD HORARIA |
|--|---------------------------|
| MODULO BASICO | |
| Teoría del conflicto Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos | 50 horas |
| La conciliación El conciliador | |
| Centros de conciliación | |
| Marco legal y jurisprudencial de la conciliación | |
| Línea institucional de la conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia | |
| Conciliación en familia | |
| Conciliación en civil | |
| Conciliación en comercial | |
| Conciliación en penal | |
| Conciliación en laboral | |
| Conciliación en administrativo | |
| Conciliación en tránsito | |

| EJES TEMÁTICOS | INTENSIDAD HORARIA |
|--|---------------------------|
| MODULO DE ENTRENAMIENTO | |
| Técnicas y habilidades de comunicación | 60 horas |
| Técnicas y habilidades de negociación y conciliación | |
| Trabajo interdisciplinario en la conciliación | |
| Procedimiento conciliatorio | |
| Audiencia de conciliación | |
| El acuerdo conciliatorio | |
| MODULO DE PASANTIA | |
| Acompañamiento de un caso de conciliación | 10 horas |
| Audiencia de conciliación asistida | |

11. PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DIPLOMADO EN FORMACION DE CONCILIADORES - CUC 2010(1)

| INGRESOS | CANTIDAD | VALOR | TOTAL |
|---|------------------|--------------|----------------------|
| Costo de Matricula por estudiante | 30 | \$1.785.250 | \$ 53.557.500 |
| TOTAL INGRESO | | | \$ 53.557.500 |
| EGRESOS | CANTIDAD | VALOR | TOTAL |
| COSTOS DIRECTOS | | | |
| Horas Cátedras | 120 | \$ 52.400 | \$ 6.288.000 |
| GASTOS GENERALES | No. VECES | VALOR | TOTAL |
| PASAJES C/GENA- B/QUILLA | 2 | \$ 100.000 | \$ 200.000 |
| Pasajes Aéreos (Bogotá-B/quilla) | 1 | \$ 400.000 | \$ 400.000 |
| Transporte | 1 | \$ 100.000 | \$ 100.000 |
| Hotel | 3 | \$ 250.000 | \$ 750.000 |
| Material académico, CD y Diplomas | | \$ 1 000.000 | \$1.000.000 |
| Refrigerios e imprevistos | | \$1.000.000 | \$1.000.000 |
| TOTAL GASTOS GENERALES | | | \$3.200.000 |
| TOTAL COSTOS DIRECTOS | | | \$9.738.000 |
| COSTOS INDIRECTOS | | | |
| Gastos Administrativos CUC | 20% | | \$10.711.500 |
| Coordinación y comisiones | | | |
| Comisión del Decano 2% | | | \$1.071.150 |
| Comisión del Coordinador 5% | | | \$2.677.875 |
| Comisión del Dir. Consultorio Jurídico 1% | | | \$ 535.575 |
| Total Participaciones | | | \$ 4.284.600 |
| Total Costos Indirectos | | | \$20.199.500 |
| TOTAL DE EGRESOS | | | \$24.734.100 |
| UTILIDAD NETA | | | \$28.823.400 |

12. DOCENTES

Hojas de Vida

DATOS PERSONALES

Nombre: **Rafaela Ester Sayas Contreras**

Teléfono celular: 300-8158376

Dirección electrónica: rafaelaester@gmail.com rafaelasayas@hotmail.com

Experiencia Profesional

1. Universidad de Belgrano, Argentina, Doctorado en Sociología 2009. (Becaria Organización de Estados Americanos O.E.A.)
2. Universidad de Buenos Aires. (U.B.A). Doctoranda en Ciencias Sociales. 2008.
3. Universidad Nacional de Colombia, Maestría en Derecho, 2003.
4. Universidad del Rosario. Especialización en derecho Financiero
5. Universidad de Cartagena. Especialización en Conciliación y Resolución de Conflictos.
6. Universidad de Cartagena, Programa de Derecho, 1993.
7. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ARGENTINA-UCA. Historia de las ideas sociológicas.2008.
8. UBA, Dimensión socio-espacial de procesos urbanos. 2008
9. Universidad de Cien Fuegos, Cuba, Docencia Universitaria
10. Cámara de Comercio de Cartagena, Conciliación, resolución de conflictos. Mediadora.
11. Posición de la Mujer Frente al Derecho.
12. Universidad de Cartagena, Investigación socio jurídica. 200 horas
13. Derechos Humanos frente al ordenamiento colombiano e Internacional.
14. Violencia y género.
15. Estadística-Métodos cuantitativos aplicados a la investigación.

Distinciones académicas

- Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) Washington. USA. Beca Doctoral excelencia Académica - Colombia 2007
- Promedio más alto promoción 1992. facultad de Derecho.
- Felicitaciones por buen ejercicio de la docencia (mayo 1998)-Universidad de San Buenaventura

- Docente Destacada. Facultad de Derecho Universidad de Cartagena. 2006
Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Capítulo Bolívar.

Investigaciones y publicaciones

1. Libro: “Conciliaciones en clave comunicativa o conciliaciones en clave instrumental” Editorial Doctrina y Ley. 2009.
2. “Pluralismo y Multiculturalismo: ¿Exclusión o complementariedad ”Capítulo de libro. Red de Investigación Socio-jurídica. Universidad del Norte. 2008
3. “La conciliación en equidad, paradigma de justicia” Capítulo de libro. En Conciliaciones Nacionales e Internacionales. Facultad de Derecho Unicartagena. 2008.
4. “Cambio de racionalidad en la Conciliación”. Revista Opinión Jurídica. Universidad de Medellín. 2008.
5. “La conciliación en equidad como mecanismo de construcción de tejido social” Universidad Católica de Argentina. Ponencia. Congreso de Sociología de las Organizaciones. 2008.
6. “Teoría Política y Bonapartismo de Estado”. Revista Ciencia, Saber y Libertad. Universidad Libre de Colombia. 2009.

DATOS PERSONALES

Nombre: **PEDRO RICARDO MONTERO LINARES**

Teléfono: 3689480 Celular: 315-7219299

Dirección electrónica: pemoli@hotmail.com - pedromontero5@gmail.com

Experiencia Profesional

- Abogado de la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR B/QUILLA (1.982)
- Asesor Empresarial, Negociador y Abogado Litigante en Derecho Civil, Comercial, Laboral, y Familia A Personas Naturales y Jurídicas
- Miembro Lista Oficial de Conciliadores y de Árbitros de la cámara de Comercio de Barranquilla y Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla.

Especialista en:

- NOTARIADO Y REGISTRO - Universidad Externado de Colombia (1.989)
- NEGOCIACIÓN Y MANEJO DEL CONFLICTO – Universidad del Norte (1.997-1998)

- DERECHO EMPRESARIAL- Universidad Autónoma de Bucaramanga (1.998-2000)
 - TAFTER MULTIPROPÓSITO-DOCENCIA UNIVERSITARIA Y ALTA PEDAGOGÍA. Centro de Extensión Universidad del Atlántico (2.005)
- Capacitador y Formador de Cámaras de Comercio de la Costa y otras entidades, en Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos (Masc), Teoría del Conflicto, Procedimiento Conciliatorio, Comunicación, Programación Neurolingüística, Técnicas en Negociación y Entrenamiento de Conciliadores
 - Conferencista y Catedrático universitario en Procedimiento Arbitral y Conciliación, en distintos programas de pregrado y postgrados, de Universidad del Norte, Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad del Atlántico, Universidad Tecnológica de Bolívar, Universidad Pontificia Bolivariana de Montería, Universidad de la Guajira y Universidad Sergio Arboleda de Santa Marta.
 - Investigador adscrito a la DIP de la Universidad del Norte.
 - Coordinador de campo, ejecutor, consultor y miembro equipo investigador en proyectos sociales relacionados con la Conciliación en Equidad, Convivencia Ciudadanía y Banco de Buenas Prácticas frente al Conflicto Armado, financiados con la ayuda internacional.
 - Candidato a MAGISTER EN DERECHO- Universidad del Norte (2.008)

DATOS PERSONALES

Nombre: **DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO**

Teléfono: 3604904 - 3602254 - 3609562

Dirección electrónica: carvajald@etb.net.co

Experiencia Profesional

1. FILOSOFIA Y TEOLOGIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
2. DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS - UNIVERSIDAD SANTO TOMAS Y CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA.

3. NEGOCIACION Y MANEJO DE CONFLICTOS – UNIVERSIDAD DEL NORTE 1998. ESPECIALIZADO EN NEGOCIACION Y MANEJO DE CONFLICTOS.
4. DERECHO DEL TRABAJO -UNIVERSIDAD LIBRE 1978. ESPECIALIZADO EN DERECHO DEL TRABAJO.
5. SEMINARIO ESPECIALIZADO EN TECNICAS DE CONCILIACION. NOVA SOUTHEASTERN UNIVERSITY – UNIVERSIDAD DEL NORTE 1998
6. ENTRENAMIENTO EN CONCILIACION EN CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA 1998
7. DERECHO COMERCIAL – INCOLDA
8. PROCEDIMIENTO CIVIL - UNIVERSIDAD JAVERIANA
9. SUCESIONES Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES CONYUGALES. UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA 1996.
10. CURSOS DERECHO CANONICO - UNIVERSIDAD JAVERIANA
11. PROFUNDIZACION EN DERECHO NOTARIAL - UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA 1994.
12. RELACIONES HUMANAS C.N.F.I. - SENA MEDELLIN

DATOS PERSONALES

Nombre: **HECTOR OSVALDO VARELA CONTRERAS**

Teléfono: 3157314122

Dirección electrónica:

Experiencia Profesional

1. Candidato a magíster en Derecho Mercantil.
Universidad Sergio Arboleda. Bogotá. 2007.
2. Especialista en Derecho Financiero. Colegio Mayor Nuestra señora del Rosario
Universidad de San Buenaventura.

3. Especialista en Negociación y manejo de Conflictos.
Universidad del Norte. Barranquilla. 2.000
4. Especialista en Derecho Empresarial.
Universidad Autónoma de Bucaramanga 1.995.
5. Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Cartagena 1.989
6. Formación Profesional de Abogados Conciliadores.
Universidad del Norte. Barranquilla.
7. Diplomado en Docencia Universitaria. Universidad
Libre – Cartagena Diciembre de 2003.
8. Sistema Penal Acusatorio
Universidad Rafael Núñez y Barra de Abogados Defensores Públicos – Regional
Bolívar.
9. Régimen Cambiario y Tributario Superintendencia Bancaria – DIAN.
10. Simposio Zonas Francas bajo la Legislación aduanera.
DIAN
11. Seminario de Derecho Portuario. Superintendencia General de Puertos.
12. Taller trámite Tribunal de Arbitraje. Cámara de Comercio de Cartagena.
13. Seminario Taller Sistema Acusatorio y Técnicas del Juicio
Oral.
Universidad Nacional de Colombia – Ediciones Nueva Jurídica. Abril 2.004
14. Seminar on U. S. Low. (Banca e inversion extranjera) The School of Law
University of Miami. Oral Trials Training
15. Seminar for Colombian Justice Officials.
The National Judicial College at University of Nevada, Re No EE.UU. (Noviembre
de 2000).-
16. XVI Congreso Nacional de Derecho Comercial – Derecho y Comercio
Electrónico
Cámara de Comercio de Medellín, Colegio de abogados de Medellín y
Universidad Externado De Colombia

17. Director I al IV Congreso Nacional de Abogados Conciliadores. Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Talid. Cartagena, Agosto de - 2007

18. Director V Congreso Internacional de Conciliación, Mediación, Arbitraje y Negociación. Cartagena, Agosto de 2008

DATOS PERSONALES

Nombre: **Manuel I. González Pernet**
Teléfono: 3569040 Celular 3106300542
Dirección electrónica: mgonzalbquilla@yahoo.com

Experiencia Profesional

Abogado Corporación Unicosta.

Negociación y Manejo de Conflictos
Universidad del Norte.

Procesos Pedagógicos
Corporación Universitaria de la Costa.

Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la CORPORACION
UNIVERSITARIA DE LA COSTA
(1984-1987)

Profesor de Derecho Civil General Corporación Unicosta 1984-1989

Profesor de Derecho Civil Personas Corporación Unicosta 1984-1989

Profesor Derecho Civil Obligaciones Corporación Unicosta (actualmente) desde
1985

Profesor Modulo de Derecho Civil Corporación Unicosta 1987-2005

Director Área de Derecho Privado Corporación Unicosta 1990-1992 1996-1997
2000-2001

Profesor Introducción al Derecho Corporación Unicosta 1995

Profesor de Derecho Civil Sucesiones Corporación Unicosta (1994 -1995)

Conciliador externo Cámara de Comercio de Barranquilla desde 1998.

Secretario Tribunales Arbitramento Cámara de Comercio de Barranquilla desde 1998.

Investigaciones y publicaciones

Estudio sobre la Estructura de los Partidos Políticos (1.978)

Elaboración del plan de desarrollo de la Facultad de Derecho de la Corporación Unicosta al año 2.000 (1986-1987)

Análisis e Implantación del Proyecto de Módulos como requisito de Pregrado en la Facultad de Derecho de la Corporación Unicosta. (1983)

Fundamentos Teóricos y metodológicos del proyecto educativo de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa -CUC- para formar Abogados con competencias en la investigación científica (Socio jurídica y jurídica)

DATOS PERSONALES

Nombre: **CARLOS GUZMAN ROMERO**

Teléfono: 3310366 Cel: 3008156288

Dirección electrónica: carlosguzmanromero@yahoo.com ;
cguzman@camarabaq.org.co

Experiencia Profesional

Director Centro de Conciliación y Arbitraje
Cámara de Comercio de Barranquilla

Abogado Universidad Libre
Barranquilla - Colombia

Especialista en Negociación y Manejo de Conflictos
Universidad del Norte

Especialista en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociables.

Universidad Externado de Colombia

Diplomado en Derecho de Seguros
Universidad del Norte

- II Congreso Internacional de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.
Cámara de Comercio de Pereira. Octubre de 2.009
- V Congreso Internacional de Conciliación, Mediación, Arbitraje y Negociación:
" *Por la Construcción de escenarios de Paz* ". Fundación Talid. Cartagena de Indias. 2.008
- Programa de Negociación Desde El Caribe Colombiano. Universidad del Norte. Barranquilla 27 de julio de 2.007
- II Congreso Nacional de Responsabilidad Civil y del Estado
Universidad del Norte - Icarce
Barranquilla, 19 y 20 de agosto de 2.005
- Curso: Valoración de Indemnización de Perjuicios
Universidad Del Norte – Lonja de Propiedad Raíz.
Barranquilla, 5 de septiembre de 2.003
- Programa de Pasantía sobre Conciliación en Equidad.
Checchi and Company Consulting – AID
Bogotá D.C. 22 al 25 de abril de 2.003
- Seminario: " Jurisprudencia Arbitral " .
Universidad de la Sabana.
Bogotá D.C Abril 9 de 2.003
- Seminario: " Reformas Laboral, Pensional y de Riesgos Profesionales " .
Cámara de Comercio de Barranquilla
Barranquilla, Febrero de 2.003
- Seminario Principales Debates en Torno del Arbitraje.
Universidad de La Sabana – Forum
Bogotá D.C Julio 9 de 2.002
- Curso Programa de Entrenamiento de Árbitros Internacionales
CIAC – Cámara de Comercio de Medellín – Cámara de Comercio de Guayaquil.
Cartagena, 17 al 20 de marzo de 2.002

DATOS PERSONALES

Nombre: **ANDRES ANTONIO ALARCÓN LORA**
Teléfono: 6642377 - Cel. 315-6983686

Experiencia Profesional

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

ESPECIALIZACIÓN
DERECHO COMERCIAL - UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CANDIDATO A MAGISTER.
MAESTRIA EN DERECHO (ENFASIS EN DERECHO ECONÓMICO)
UNIVERSIDAD DEL NORTE
BARRANQUILLA 2007.

DIPLOMADO EN DERECHO DE SOCIEDADES
COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO (Bogotá 1.998)

DIPLOMADO EN PRÁCTICAS PEDAGOGICAS
CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL NORTE (CORPONORTE)

DIPLOMADO EN FORMACION DE CONCILIADORES
(CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA)

DIPLOMADO EN DOCENCIA PARA EDUCACION SUPERIOR
(UNIVERSIDAD DE CARTAGENA)

DIPLOMADO DE FORMACION DE CONSULTORES EN FRANQUICIA
(CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA 2006)

EDURBE EMPRESA DE DESARROLLO URBANO S. A.
Abogado Consultor Externo Trámite de Escisión Societaria y Creación del Muelle
de Cabotaje EDURBE CARTAGENA 2.007

Amigos del Transporte S.A. " AMITRANS" S.A.
Abogado Consultor Externo (2.006)

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Abogado Consultor Externo (2.005-2008)

REAL VACATIONS DE COLOMBIA S.A. En Liquidación
Asesor Jurídico (2.006)

CENTRO MECANIZADO DEL CARIBE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN “CEMEC”
LTDA En Liquidación.
Liquidador. (2.006-2.008)

CUNA DEL NIÑO LTDA EN LIQUIDACION.
Liquidador. 2007-2008) Cartagena, Riohacha.

CONCILIADOR Y ARBITRO CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA (2.002-
2.008).

CONCILIADOR Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
“ TALID “ (2.003 – 2.008)

DATOS PERSONALES

Nombre: **MAGDA OSPINA GUZMAN**
Teléfono: 3598726 Cel: 3157169074- 3157350904
Dirección electrónica: magdaospina@yahoo.es

Experiencia Profesional

PSICOLOGA
Universidad del Norte /1996

MAESTRIA EN PSICOLOGIA
Universidad del Norte / 2008.

ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE EMPRESAS COMERCIALES
Universidad del Norte /2008.

DIPLOMADO FORMACION DE FORMADORES EN EMPRENDIMIENTO:
Universidad del Norte/2008.

CONGRESO REELA ROUNDTABLE ON ENTREPRENEURSHIP EDUCATION.
Universidad del Norte y Universidad de Stanford /2008

CATEDRÁTICA UNIVERSIDAD DEL NORTE
Departamento de psicología y departamento de Administración de empresas.

CAPACITADORA

Cursos de Conciliación Cámara de comercio de Barranquilla / Cursos para un grupo de Jueces de Barranquilla, Grupo de Notarios de Barranquilla y grupos de abogados.

CONSULTORA ORGANIZACIONAL para la firma ARINC INC través de la compañía ANALISIS Y SOLUCIONES LTDA durante 8 años hasta el 31 de Diciembre de 2008.

Creación y dirección de la unidad de negocio DESARROLLO EMPRESARIAL para el manejo de la operación de la compañía americana en Colombia en las ciudades de Bogotá, Cali, Villavicencio, Barranquilla.

DATOS PERSONALES

Nombre: **LUZ MARGARITA LLANOS TORRENEGRA.**
Teléfono: 3705924 Cel.: 3103692988
Dirección electrónica: margaritallanostorrenegra@yahoo.com

Experiencia Profesional

DEFENSORIA DEL PUEBLO.
DEFENSOR PÚBLICO – SISTEMA PENAL ACUSATORIO- SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTE

ABOGADA.
Universidad Simón Bolívar de Barranquilla

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
Universidad Libre de Colombia.

DIPLOMADO “LA DEFENSA PUBLICA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”.
USAID Y DEFENSORIA DL PUEBLO.
AÑO 2009.

CURSO DE FORMACION EN “NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO PAR DEFENSORES PUBLICOS”
USAID- DEFENSORIA DEL PUEBLO Y COMISION INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO.
AÑO 2007

CURSO DE FORMACION “DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
FEDEVIVIENDA Y DEFENSORIA DEL PUEBLO
AÑO 2007.

DIPLOMADO “EL MINISTERIO PUBLICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
INSTITUTO DE ESTUDIO DEL MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
AÑO 2007

Diplomado “EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA”
UNIVERSIDAD DEL NORTE.
Año 2006

DIPLOMADO.
LEGISLACION AMBIENTAL CON ENFASIS EN SANEAMIENTO BASICO.
Corporación Universitaria de la Costa -Departamento Administrativo del medio Ambiente de Barraquilla.

Seminario; ENCUENTRO SOBRE LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

REFORMA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Colegio de Abogados Especialista en Derecho Público del Departamento del atlántico.

Encuentro Nacional de Defensores Públicos “LA DEFENSA ORAL”.
Colegio de Defensores Público.
Regional Santander.

DATOS PERSONALES

Nombre: BIBIANA JARAMILLO CARCAMO.
Teléfono: 3405130 - 3017737712
Correo electrónico: bjaramillo@cuc.edu.co
Dirección: Carrera 44#55-05

Experiencia Profesional

Abogada

Universidad de la Costa CUC.

Especialista en Familia

Universidad Simón Bolívar.

Conciliador en Derecho

Cámara de Comercio de Barranquilla

Coordinadora de área de Familia

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación CUC